

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley disponiendo que, a partir del día 1.º de Julio próximo sean aplicables a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su régimen económico, los preceptos contenidos en el mismo, relativos al recargo municipal sobre el impuesto que el Estado percibe en el producto bruto de las minas; al arbitrio de pesas y medidas, a la exención o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas y al derecho de rodaje o arrastre.—Página 1852.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Ramón Abella y Fernández Ferreros, Cónsul de primera clase en Oporto, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Constantinopla.—Páginas 1852 y 1853.

Otro ídem que D. Julio López Lago y Stoll, Cónsul de primera clase en Constantinopla, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Oporto.—Página 1853.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo las transferencias de créditos que se indican al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales.—Páginas 1853 y 1854.

Otro concediendo varios suplementos de créditos, importantes en junto 11.289.800 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, Sección 13, Acción en Marruecos, "Ministerio de la Guerra".—Página 1854.

Otro disponiendo cesen los señores que se mencionan en sus cargos de

Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación que venían ejerciendo en las regiones Noroeste, Nordeste, Levante, Sur, Suroeste y Norte.—Página 1854.

Otros nombrando a D. Alfredo Sánchez Moyano, D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, D. Pedro de Castro y Santoyo y D. Juan Cruz Conde, Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación en las primera, segunda, tercera y cuarta Zona, respectivamente, de las creadas por el artículo 1.º del Real decreto de 23 del mes actual.—Páginas 1854 y 1855.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Estepar y Vilviestre de Muñó, de la provincia de Burgos.—Página 1855.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Fuentedecantos y Buitrago, de la provincia de Soria.—Página 1855.

Otro ídem la moncomunidad de los Ayuntamientos de La Cabrera y Redueña, de la provincia de Madrid.—Página 1855.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Renán y Vilabella, de la provincia de Tarragona.—Página 1855.

Otro ídem la agrupación de los Ayuntamientos de Bombellas y Canredondo, de la provincia de Soria.—Página 1855.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Bahabón de Esgueva y Oquillas, de la provincia de Burgos.—Página 1855.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Navalafuente y Valdemanco, de la provincia de Madrid.—Página 1855.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Villalba de Guardos y Mautinos, de la provincia de Palencia.—Página 1855.

Otro ídem las agrupaciones de los Ayuntamientos de Musa, Aranza y Llés; Vilech, Estañá, Montellá y Martinet; Sert, Ortedó y Alás; Fornóls y La Vausa; Guardia de Arés

y Tahús, y la de Novés de Segre y Palleróls, todos ellos pertenecientes a la provincia de Lérida.—Página 1856.

Otro derogando el Real decreto de 14 de Febrero de 1925, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Rocafort de Valbona y San Martín de Maldá, de la provincia de Lérida.—Página 1856.

Otro concediendo nacionalidad española a doña Talía Crimova Strassimova, súbdita rusa.—Página 1856.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden trasladando al Gobierno civil de Badajoz al Portero Victoriano Carmona Pérez, que presta sus servicios en el Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, y destinando a la vacante que deja en el citado Instituto a uno de los Porteros que sobran en la plantilla de Telégrafos de referida población de Jerez de la Frontera.—Página 1856.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo quince días de licencia, por enfermo, a D. Gregorio Treviño Peñarana, Registrador de la Propiedad de Laredo.—Página 1856.

Otra jubilando, a su instancia, a don Luis León Troyano y García, Registrador de la Propiedad de segunda clase, excedente.—Página 1856.

Otra prorrogando por un mes la licencia que para asuntos propios se encuentra disfrutando D. Modesto María de Madariaga, Registrador de la Propiedad de Motilla del Palancar.—Página 1856.

Otra declarando excedente a D. Diego Ferrer Guerrero, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Viella.—Página 1856.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Bivona, con Grandeza de España, y Conde de Xiquena, a favor de doña Silvia Alvarez de Toledo y

- Gutiérrez de la Concha.—Páginas 1856 y 1857.
- Otra ídem íd. íd. en el Título de Conde de Clavijo a favor de doña María Antonia Arcos y Pérez del Pulgar.—Página 1857.
- Otra ídem íd. íd. en el Título de Barón de Spínola a favor de doña María de las Angustias Zulueta y Martos.—Página 1857.
- Otra ídem íd. íd. en el Título de Barón de Conet de Berenguer a favor de D. Hernando de Saavedra y Muelar.—Página 1857.
- Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de La Rambla a D. Juan Delgado Centeno, Secretario judicial de Coin.—Página 1857.
- Otra disponiendo que la actuación del Juzgado de primera instancia de Azpetta continúe en 1.º de Julio sin interrupción, sin perjuicio de que antes del 15 de dicho mes se ultime y haga efectivo el convenio con la Diputación provincial de Guipúzcoa para el sostenimiento de dicho Juzgado y de la Prisión preventiva a él aneja, y dando carácter general a esta disposición para que puedan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos costear los Juzgados y Prisiones preventivas suprimidas en sus respectivas jurisdicciones.—Páginas 1857 y 1858.
- Otra ídem que continúen en 1.º de Julio próximo la actuación de los Juzgados de primera instancia de Montblanch, Borjas Blancas, Brihuega, Almagro, Lillo, Sahaquín y Albaida, y sus correspondientes Prisiones preventivas, con los funcionarios que en dichas entidades prestan servicio, bajo condición de que los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas, cumpliendo en los plazos marcados las prescripciones contenidas en la Real orden anterior.—Página 1858.
- Otra dictando las oportunas instrucciones complementarias para la clausura de los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus respectivas Prisiones preventivas, suprimidos por el Real decreto de 24 del mes actual.—Páginas 1858 y 1859.
- Otra disponiendo que por el Tribunal de oposiciones a la Judicatura y el Ministerio fiscal se formulen por separado, dos promesas, una de Aspirantes a la Judicatura y otra de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Página 1859.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Beus a D. Terencio Alard y González, Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara.—Página 1859.
- Otra ídem íd. íd. de Alcoy a D. Emilio Girón y Rubio, Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel.—Página 1859.
- Otra ídem íd. íd. de Lorca a D. Acacio Charrín y Martín Veña, Teniente fiscal de la Audiencia de Toledo.—Página 1859.
- Otra ídem íd. íd. de Cuenca a D. Luis Mouton Ocampo, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.—Página 1859.
- Otra ídem íd. íd. de Huesca a D. Francisco Manzanares Izquierdo, Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida.—Página 1859 y 1860.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Alicante, a D. Mariano Luján y Vicén, que sirve el de Cartagena.—Página 1860.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cartagena a D. José Castelló Madrid, Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia.—Página 1860.
- Otra ídem íd. íd. de Ciudad Real a don Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña.—Página 1860.
- Otra ídem íd. íd. de Santa Cruz de Tenerife a D. Juan Sánchez Real, Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén.—Página 1860.
- Otra ídem para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de San Sebastián, a D. Juan Iribas Casas, actual Teniente fiscal en dicha Audiencia.—Página 1860.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Zaragoza a D. Miguel Ciudad y Villalón, Abogado fiscal en la misma Audiencia.—Página 1860.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Juan Clemente González Belled, Teniente fiscal de la misma.—Página 1860.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Málaga a D. Antonio Taboada Tundidor, Teniente fiscal en la misma.—Página 1860.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Cádiz a don Joaquín Victoriano Avenía y Vidal, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1860.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Oviedo a D. Ansel Ricardo Ibarra y García, Abogado fiscal en dicha Audiencia.—Página 1860.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Tarragona a D. Diego José Gómez del Camarillo, Teniente fiscal de la misma.—Páginas 1860 y 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Castellón a D. Francisco de Asís Segrelles y Niquez, Teniente fiscal de dicha Audiencia.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Valencia a D. Luis Jalme de Torres, Abogado fiscal de la misma.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Ciudad Real a D. Antonio Gudño Llacayo, Teniente fiscal de la misma.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Salamanca a D. Ildefonso Alamillo y Salgado, Teniente fiscal de dicha Audiencia.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Gerona a D. Vicente Henche y Yagüe, Teniente fiscal de la misma.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Burgos a D. José Pérez y Pérez, Abogado fiscal de referida Audiencia.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona a D. Miguel Carballo de las Casas, actual Teniente fiscal en la Audiencia de Avila.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Cuenca a D. Luis Felipe Mena Pérez, Teniente fiscal de la misma Audiencia.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de La Coruña a D. José Atanagildo Pardo de Andrade y Sánchez, Teniente fiscal en la Audiencia de Lugo.—Página 1861.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Audiencia de Albacete a D. Ricardo Acebal y de la Rionda, Abogado fiscal en la misma Audiencia.—Páginas 1861 y 1862.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de León a D. José María de Santiago Castresana, Teniente fiscal de la misma Audiencia.—Página 1862.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Cádiz a D. Julio de Incausti y García Puente, Teniente fiscal de la misma.—Página 1862.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Sevilla a D. Pedro Moreu Gisbert, Abogado fiscal en la misma.—Página 1862.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Huelva a D. Vidal Gil Tirado, Teniente fiscal en la Audiencia de Zamora.—Página 1862.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Vitoria a D. Julián Iñiguez Gutiérrez, Teniente fiscal de la misma Audiencia.—Página 1862.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Cáceres a D. Romualdo Hernández Serrano, Abogado fiscal de la misma Audiencia.—Página 1862.
- Otra ídem íd. íd. con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Bilbao a D. José Luis Apalategui y Ochoa, Teniente fiscal de la misma Audiencia.—Página 1862.
- Otra promoviendo a la plaza de la categoría 6.ª de las ídem íd., con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Teruel, a D. Alfonso Barrio y Simón, Juez de primera instancia de Villanueva del Panadés.—Página 1862.
- Otra nombrando para la plaza de la categoría 6.ª de las ídem íd., con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Granada, a D. Diego Soldevilla y Guzmán, Juez de primera instancia de Zafra.—Página 1862.
- Otra promoviendo a la plaza de la categoría 6.ª de las ídem íd., con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Huesca, a D. José María Hernández Sampelayo, Juez de primera instancia de Tudela.—Página 1862.
- Otra disponiendo que D. Antonio As-

tola y Guardiola, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, continúe en comisión en dicha Fiscalía.—Página 1862.

Otra ídem que D. Luis Jiménez Clavería, Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba, continúe en comisión en dicha Fiscalía.—Página 1863.

Otra ídem que D. Luis Vacas Andino, Teniente fiscal de la Audiencia de Palencia, continúe en comisión en dicha Fiscalía, en funciones de Fiscal.—Página 1863.

Otra ídem que D. Amador Molina y Díez, Teniente fiscal de la Audiencia de Soria, continúe en comisión en dicha Fiscalía.—Página 1863.

Otra ídem que D. Angel Torres Cobo, Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva, continúe en comisión en referida Fiscalía.—Página 1863.

Otra ídem que D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Fiscal de la Audiencia de Lérida, continúe desempeñando en comisión dicho cargo.—Página 1863.

Otra ídem que D. Joaquín Sarmiento Rivera, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, continúe desempeñando dicho cargo en comisión.—Página 1863.

Otra disponiendo que D. Jaime Pantes Olivé, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, continúe en comisión en dicha Fiscalía.—Página 1863.

Otra ídem que D. Antonio Sant Román, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de Oviedo, continúe en comisión en dicha Fiscalía.—Página 1863.

Otra ídem que D. Julián Fornis Pallas, Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, continúe en comisión en referida Fiscalía.—Página 1863.

Otra (rectificada) disponiendo que el día 10 de Julio próximo estén posesionados de sus respectivos cargos todos los funcionarios judiciales y fiscales que hayan obtenido y obtengan algún nombramiento con fecha anterior al 3 de referido mes, exceptuándose los que ahora residen en las islas Canarias o sean destinados a dicho Archipiélago.—Páginas 1863 y 1864.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a Guillermo Juan Gómez, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1864.

Otra ídem íd. íd. a Manuel del Valle Olmedilla, soldado del Regimiento de Infantería de Badajoz, núm. 73, licenciado por inútil.—Página 1864.

Otra ídem íd. íd. a Julio Jiménez Llopis, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1864.

Ministerio de Marina.

Reales órdenes concediendo las recompensas que se mencionan al personal de la Armada que figura en las delaciones que se insertan.—Páginas 1864 a 1868.

Ministerio de Hacienda.

Real orden facultando a los Vocales de las Juntas administrativas para for-

mular en todo caso la apelación o voto particular, según proceda, sin que este voto se estime nunca como el derecho a interponer y ejercitar recurso contra acuerdos firmes de la Administración.—Páginas 1869 y 1870.

Otra ampliando en la forma que se indica la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz).—Página 1870.

Otra ídem íd. íd. la habilitación de la estación en Irún del ferrocarril eléctrico de San Sebastián a la frontera.—Página 1870.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Román Orden, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1870.

Otra ídem íd. íd. a D. Francisco Morán Lobato, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 1870.

Otra disponiendo sean las cuatro que se indican las Delegaciones regtas para la Represión del contrabando y de la defraudación.—Páginas 1870 y 1871.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a la reorganización de los servicios de Abastos.—Página 1871 y 1872.

Otra disponiendo que todas las operaciones de transmisión de ganados sean autorizadas por los respectivos Comandantes de puesto de la Guardia civil en cuya demarcación tengan lugar.—Página 1872.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1872 y 1873.

Otra disponiendo cese la situación de baja provisional del Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. José Abascal y Gómez, y concediéndole un tercer mes de licencia por enfermo, sin sueldo.—Página 1873.

Otra disponiendo la adjudicación del suministro de máquinas de escribir a D. Otto Herzon, concesionario de los Wenderer-Werker A. G. Chemnitz, para España, Portugal y Marruecos de la máquina "Continental".—Página 1873.

Otra ídem que en la convocatoria anunciada para proveer 30 plazas de Aspirantes a ingreso en la Escuela Oficial de Telegrafía como alumnos oficiales de operadores de radiotelegrafía, no ocupen plaza los huérfanos de los funcionarios de Telégrafos que sean amovidos en la oposición.—Página 1873.

Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a don Eladio Rodríguez Martín, Agente en la misma.—Página 1874.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Teruel a D. Antonio Gil Varela, erudiente de igual empleo.—Página 1874.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se mencionan pasen

a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1874.

Otra admitiendo a D. Juan Bartual y Moret la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 1874.

Otra nombrando a D. Felipe Jiménez y Asia, Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1874.

Otra ídem Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a D. Baldomero González Alvarez, Académico y Consejero de Instrucción pública.—Página 1874.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga para que pueda posesionarse de su destino D. Francisco Moneva y Sebastián, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1874.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Convocando a concurso para la provisión de cinco plazas vacantes de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1875.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1875.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgado de primera instancia de Lugo, Hinojosa del Duque e Icod.—Página 1876.

HACIENDA.—Concediendo dos meses de licencia para asuntos propios a doña Emilia Méndez de la Torre, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Barcelona.—Página 1877.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estravío de un cupón de Deuda perpetua al 4 por 100, serie A.—Página 1877.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo que a don Juan Gil Armada se le considere como opositor admitido a las oposiciones anunciadas para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Santiago.—Página 1877.

Ídem a D. Antonio Lorente y Sanz como opositor admitido a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1877.

Declarando admitido a D. Vicente Ramón Méndez a las oposiciones a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y sus agregadas de Valladolid, Sevilla y Santiago.—Página 1877.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que las dos Escuelas nacionales existentes en San Martín de la Portela, se denominen en lo sucesivo de Villasobroso.—Página 1877.

Confirmando el traslado de local de la Escuela de San Mamed del Monte y disponiendo se oblique al Ayuntamiento de La Baña a que con la mayor urgencia realice las obras que se indican.—Página 1878.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra

de Anatomía artística, Teoría e Historia, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.—Página 1878.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a una plaza de Profesor auxiliar de las Enseñanzas teóricas, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 1878.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 1878.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan José Moragón, Torrero de faros.—Página 1879.

Anunciando concurso para proveer una plaza vacante en la dotación de Torreros de faros en las señales de Machichaco (Vizcaya).—Página 1879.

Disponiendo se giren las cantidades

que se indican para atender a los gastos que ocasione la visita de inspección a la Jefatura de Obras públicas de Granada.—Página 1880.

Relación de carreteras.—Adjudicando a D. Emilio Panduro Cadaval la suabasta de las obras de reparación con firme especial adquinado de la carretera de Madrid a Castellón, sección de Valencia a Masamagrell, trozo séptimo.—Página 1880.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Fijando el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones al anteproyecto de pantano de Beniarrés.—Página 1880.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jerónimo Martín Martín, Sobreguarda del Distrito forestal de Canarias.—Página 1880.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las Cámaras mineras, la Asociación de ganaderos y otras entidades han formulado diversas peticiones con relación a las Haciendas municipales. Las primeras solicitan una reducción en el recargo municipal, autorizado sobre el impuesto que el Estado percibe en el producto bruto de las minas, y la segunda, una disposición que fije y concrete el alcance del arbitrio de pesas y medidas allí donde se percibe, bien al amparo del régimen de Carta, bien al del mismo Estatuto municipal. Ambas demandas parecen equitativas, pues, en efecto, el 32 por 100 del impuesto del 3 por 100 que el Estado obtiene sobre el producto bruto de la minería, produce en ocasiones rendimientos desmesurados, en notoria desproporción con las necesidades del Municipio, y supone, además, una carga excesiva para la industria minera, que atraviesa una etapa crítica, y por lo que toca al arbitrio de pesas y medidas, nada más justo que mantenerlo dentro de sus propios límites, impidiendo que

pueda exigirse con relación a actos que no constituyen transacción ni determinan, por lo tanto, la operación de medida o pesaje, que es causa y fundamento de esta exacción. Tal es el contenido esencial del presente Decreto-ley, que contiene alguna otra norma complementaria, aconsejada por la experiencia de dos años del Estatuto municipal, cuyo espíritu y orientación no se aminora, antes al contrario, se reafirma con las normas que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 25 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El recargo municipal autorizado a los Ayuntamientos sobre la contribución de 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras no podrá exceder del 16 por 100 del importe de dicha contribución, ni tampoco del tipo que rija en el mismo Municipio para los establecidos sobre las demás contribuciones directas del Estado.

Artículo 2.º El arbitrio de pesas y medidas sólo podrá exigirse en las transacciones que definen los artículos 2.º y complementarios del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Artículo 3.º La exención o reducción del gravamen sobre las carnes

de reses poreinas, a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de la Hacienda municipal, podrá aplicarse en los Municipios, cualquiera que sea su población total, que cuente en sus términos núcleos de población inferior a 4.000 habitantes, a las carnes de reses porcinas que con destino a su exclusivo consumo críen personas avecindadas en dichos núcleos, cuando así lo acuerde la respectiva Corporación.

Artículo 4.º El derecho de rodaje o arrastre que se consignen por los Ayuntamientos en los presupuestos municipales quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si aquéllos no justifican plenamente en las Ordenanzas que formen para su exacción los extremos que comprende la disposición 15 de la Real orden de carácter general de 6 de Abril de 1925, publicada en la GACETA del mismo mes y año.

Artículo 5.º Los preceptos contenidos en este Decreto-ley serán aplicables a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su régimen económico, a partir del día 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Ramón

Abella y Fernández Ferreros, Cónsul de primera clase en Oporto, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Constantinopla.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Julio López Lago y Stolt, Cónsul de primera clase en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Oporto.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 8.858.692,95 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: "Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", 7.020.000 pesetas, con la distribución de: siete millones de pesetas del capítulo adicional único, artículo 1.º, "Vestuario, equipo y material de Cuerpos", concepto "Vestuario de movilización", al capítulo 1.º, artículo único, "Personal y material.—Cuerpos armados, Centros, dependencias y establecimientos militares", nuevo concepto que se figurará con la expresión "Para pago de deudas a contratistas de vestuario"; y 20.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo único, "Cuerpos armados, Centros, dependencias y establecimientos militares", concepto "Para los gastos que se originen con motivo de la creación de unidades", al capítulo 10, artículo único, "Gastos diversos e imprevistos", concepto "Para gastos de carácter reservado". Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", 1.500.000 pesetas, en la forma siguiente: 500.000 pesetas, dentro del capítulo 23, "Servicios

de carácter temporal.—Obras y servicios hidráulicos", artículo 4.º, "Subvenciones y auxilios", concepto 1.º bis, del subconcepto "Para las obras de construcción por el Estado de la exclusiva de la presa de Alcalá del Río, en el Guadalquivir", al de "Para auxilio por el Estado a las obras del pantano de Jándula"; y un millón de pesetas, dentro del capítulo 22, "Servicios de carácter temporal.—Puertos, faros y balizas", artículo 1.º, "Puertos", como sigue: 750.000 pesetas, del concepto 11, "Para las obras de un dique seco de carenas en la bahía de Cádiz, etc.", y 250.000 pesetas, del concepto 9.º, "Para subvencionar las obras de desecación y saneamiento, etcétera", pasando a figurar la suma de esas cantidades al concepto 4.º, "Para subvencionar las obras de la Corta de Tablada o Canal de Alfonso XIII". Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", 338.692,95 pesetas, dentro del capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", con la distribución siguiente: 100.433,83 pesetas del crédito concedido por Mi Decreto de 6 de Octubre de 1925 "Para adquisición de seis carros de asalto, tipo ligero, para Infantería, con su dotación de ametralladoras", y 238.259,12 pesetas del otorgado por Mi Decreto de 17 de Noviembre de 1925 "Para adquisición, transporte y preparación en los Parques de 4.000 granadas rompedoras de acero y 30.000 de fundición acerada, etc.", cuyo total importe se figurará en un nuevo concepto con la expresión "Adquisición y construcción de 10.000 granadas Valero, 50 morteros Valero, 5.000 disparos para éstos y 4.600 granadas de fusil".

Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, por un importe total de pesetas 15.251.954,87, en la forma que sigue:

Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", 35.000 pesetas dentro del capítulo 8.º, artículo único,

"Prisiones.—Material", del concepto "Enfermerías" al de "Obras y alquileres", con destino a satisfacer a los Maestros de Prisiones el importe de los alquileres de casa en cantidad igual a la que perciben los Maestros nacionales de cada localidad.

Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", 12.142.049,67 pesetas con la distribución de: diez millones de pesetas al capítulo 1.º, "Personal y material", artículo único, "Cuerpos armados.—Centros, Dependencias y Establecimientos militares", tomando seis millones de pesetas del capítulo 7.º, "Diversos", artículo 1.º, "Servicios de subsistencia y acuartelamiento", concepto "Subsistencias"; 1.500.000 pesetas del capítulo 9.º, artículo único, "Servicios de Cría caballar y Remonta", y 2.500.000 pesetas del capítulo 7.º, artículo único, "Servicios de Cría caballar y Remonta", de la sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", y, por otra parte, 2.142.049,67 pesetas dentro del capítulo 13, "Servicios de Aeronáutica", de la agrupación "Obras.—Comandancia exenta" a la de "Aviación", para reparar y reponer los elementos de las unidades aéreas que prestan servicio.

Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", 100.000 pesetas del capítulo 5.º, "Administración provincial.—Material", artículo 1.º, "Escuelas nacionales de Primera enseñanza", concepto 1.º, "Para gastos de material, etc.", al capítulo 3.º, "Administración Central.—Gastos diversos", artículo 5.º, "Gastos de oposiciones", concepto 2.º, "Para cumplir el Real decreto de 6 de Mayo de 1924".

Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", 2.744.996,97 pesetas, con la distribución que sigue: 2.360.000 pesetas del capítulo 19, "Servicios de carácter temporal.—Carreteras", artículo 2.º, "Reparación", concepto 2.º bis, "Primera anualidad de las obras que se adjudiquen por contrata, etc.", a los siguientes: pesetas 1.690.000 al capítulo 12, "Conservación de carreteras y caminos vecinales", artículo 2.º, "Carreteras.—Conservación", concepto 3.º, "Anualidad de obras por subastas adjudicadas en años anteriores, etc." y 670.000 pesetas al capítulo 19, artículo 2.º, "Servicios de carácter temporal.—Carreteras. Reparación", concepto 2.º, "Anualidad de obras por subastas adjudicadas

cadadas en años anteriores, etc.”; 339.996,97 pesetas en la forma siguiente: 89.996,97 pesetas del capítulo 17, “Servicios de carácter temporal.—Agricultura, Ganadería y Montes”, artículo 1.º, “Construcción del edificio de la Escuela de Agricultura”, concepto 2.º, “Para habilitación de la parte construída de la nueva Escuela, etc., etc.” y 250.000 pesetas del capítulo 22, “Puertos, faros y balizas”, artículo 1.º, “Puertos”, concepto 1.º, “Para subvencionar las obras del puerto de San Esteban de Pravia”, cuyo total pasará a figurar en los ya citados capítulo 17, artículo 1.º, concepto 1.º, “Para continuación de las obras de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos”; 10.000 pesetas del capítulo 21, artículo único, concepto 5.º, “Ferrocarriles. Construcciones y subvenciones.— Para reintegro a la Diputación de Guipúzcoa del anticipo destinado a la construcción del ferrocarril de Oñate a San Prudencio”, al capítulo 1.º, artículo 4.º, “Personal.— Conservación y servicios especiales del Ministerio” concepto 1.º, “Visitas de inspección, comisiones y viajes oficiales de carácter general”, y, últimamente, 35.000 pesetas dentro del capítulo 8.º, “Montes y Pesca”, artículo 2.º, “Servicios especiales”, del concepto 9.º, “Jornales y materiales, amejoramientos, refundición de dominios, etcétera”, a los siguientes: 22.750 pesetas al concepto 15, “Jornales y materiales para estudios de ordenaciones, revisiones, etc.” y pesetas 12.250 al concepto 17, “Dietas y gastos de locomoción de los Ingenieros y Auxiliares facultativos encargados de los montes en ordenación, etc.”

Sección 9.ª, “Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria”, pesetas 129.754,75 del capítulo 5.º, “Auxilios y subvenciones”, artículo 3.º, “Escuelas Industriales”, concepto 6.º, “Para los gastos de obras y pago de honorarios de construcción del edificio para las Escuelas Industriales de Alcoy”, al capítulo 2.º, “Material de Alquileres”, artículo 1.º, “Material del Ministerio”, concepto 1.º, “Para libros de Contabilidad y demás impresos, etc.”, con destino a los gastos de instalación de la Escuela de Cultura social y de la Biblioteca del Instituto de Reformas Sociales.

Sección 10, “Ministerio de Hacienda”, 30.000 pesetas del capítulo 7.º, artículo 1.º “Personal ge-

neral, administrativo y técnico.— Personal administrativo”, al capítulo 12, “Gastos diversos”, artículo 7.º, “Para pago de trabajos a destajo que se autoricen debidamente para la liquidación de documentos y expedientes anteriores a 1.º de Julio de 1925”.

Sección 11, “Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas”, pesetas 70.153,48, con la distribución siguiente: 25.000 del capítulo 11, “Gastos diversos de fabricación de efectos timbrados”, artículo 1.º, “Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, etcétera” y 18.000 pesetas del capítulo 14, “Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Material y gastos diversos”, artículo 2.º, “Para atenciones menores”, cuyo total, de 43.000 pesetas, pasará a figurar en el citado capítulo 14, artículo 1.º, “Para gastos generales, etc.”, y, últimamente, 27.153,48 pesetas del capítulo 7.º, artículo 1.º de la Sección 10, “Ministerio de Hacienda.— Personal general, administrativo y técnico.—Personal administrativo”, al capítulo 14, artículo 4.º, “Material y gastos diversos.—Impresión del Boletín Oficial de Hacienda.”

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 13, “Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra”, varios suplementos de créditos, importantes en junto pesetas 11.289.800, en la forma que sigue: 9.500.000 pesetas, al capítulo 3.º, artículo único, “Servicios de Artillería”; 894.000 pesetas al capítulo 4.º, artículo único, “Servicios de Ingenieros”; 10.000 pesetas al capítulo 5.º, artículo 1.º, “Servicios de subsistencias y acuartelamiento”;

573.800 pesetas al mismo capítulo 5.º, artículo 2.º, “Material de campaña de Intendencia”; y 312.000 pesetas al capítulo 6.º, artículo único, “Servicios de Sanidad Militar”, todos ellos con destino a la adquisición de material.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con Mi Decreto de 23 del actual,

Vengo en disponer que cesen en sus cargos de Delegados regio, para la represión del contrabando y de la defraudación que venían ejerciendo: en la Región Noroeste, D. Alfredo Sánchez Moyano; en la Región Nordeste, D. Joaquín Echagüe Santoyo; en la Región Levante, D. Narciso Jiménez y Morales de Setién; en la Región del Sur, D. Carlos Mendizábal y Brunet; en la Región Suroeste, D. Pedro de Castro Santoyo, y en la Región Norte, D. Juan Cruz Conde.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado regio para la represión del contrabando y de la defraudación en la primera zona de las creadas por el artículo 1.º de Mi Real decreto, fecha 23 del actual, a D. Alfredo Sánchez Moyano, que ha desempeñado el mismo cargo en la Región del Noroeste.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado regio para la represión del contrabando y

de la fraudación en la segunda zona de las creadas por el artículo 1.º de Mi Real decreto, fecha 23 del corriente, a D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, que ha desempeñado el mismo cargo en la Región de Levante.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTERO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado regio para la represión del contrabando y de la defraudación de la tercera zona de las creadas por Mi Real decreto, fecha 23 del corriente, a D. Pedro de Castro y Santoyo, que ha desempeñado el mismo cargo en la Región del Suroeste.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTERO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado regio para la represión del contrabando y de la defraudación en la cuarta zona de las creadas por Mi Real decreto, fecha 23 del corriente, a D. Juan Cruz Conde, que ha desempeñado el mismo cargo en la Región del Norte.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Estepar y Vilviestre de Muñó, pertenecientes a la provincia de Burgos, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Fuentescantos y Buitrago, pertenecientes a la provincia de Soria, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la mancomunidad de los Ayuntamientos de La Cabrera y Redueña, pertenecientes a la provincia de Madrid, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la mancomunidad de los Ayuntamientos de Renán y Vilabella, pertenecientes a la provincia de Tarragona, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la mancomunidad de los Ayuntamientos de Perafort y Garidella, pertenecientes a la provincia de Tarragona, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Dombellas y Canredondo, pertenecientes a la provincia de Soria, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Bahabón de Esgueva y Oquillas, pertenecientes a la provincia de Burgos, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Navalafuente y Valdemanco, pertenecientes a la provincia de Madrid, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Villalba de Guardos y Mautinos, pertenecientes a la provincia de Palencia, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Musa, Aranza y Llés; Vilech, Estañá, Montellá y Martinet; Sert Ortedó y Alás; Fornolls y La Vausa; Guardia de Arés y Tahús y la de Novés de Segre y Pallerols, pertenecientes todos ellos a la provincia de Lérida y a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Real decreto de 14 de Febrero de 1925, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Rocafort de Valbona y San Martín de Maldá, pertenecientes a la provincia de Lérida, para tener un Secretario común, quedando libres ambas Corporaciones para nombrar Secretarios independientes.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Talia Crimova Strasumova, súbdita rusa.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada renuncie a su nacionalidad anterior, jure la constitución de la Monarquía y se inscriba como española en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Real orden de 25 de Junio último (GACETA del 26), sobre traslado de Porteros, se inserta a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero Victoriano Carmona Pérez, que presta sus servicios en el Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, al Gobierno civil de Badajoz, y destinar a la vacante que deja en el citado Instituto a uno de los que sobran en la plantilla de Telégrafos de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 25 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Gregorio Treviño Peñaranda, Registrador de la Propiedad de Laredo, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, a su instancia, con derecho al haber que por

clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad, excedente de segunda clase, D. Luis León Troyano y García, por tener cumplida la edad de sesenta y cinco años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación voluntaria de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Modesto María de Madrida, Registrador de la Propiedad de Motilla del Palancar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1924 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de prórroga de licencia para asuntos propios, sin honorarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Diego Ferrer Guerrero y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Viella, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Bivona, con Grandeza de España, y Conde de Xiquena, a favor de doña Silvia Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, por fallecimiento de su hermano D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Clavijo, a favor de doña María Antonia Arcos y Pérez del Pulgar, por cesión de su madre doña Eulalia Pérez del Pulgar y Fernández de Villavicencio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Barón de Spnola a favor de doña María de las Angustias Zulueta y Martos, por defunción de su madre doña María de las Angustias Martos Arizcun; entendiéndose esta concesión hecha sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Barón de Canet de Berenguer a favor de D. Hernando de Saavedra y Muguelar, por fallecimiento de su padre D. Antonio de Saavedra y Rodrigo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Agustín de Santiago Gómez, en el Juzgado de primera instancia de La Rambla, de categoría de entrada, y como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan Delgado Centeno, Secretario judicial de Coin, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa se di-

rigió a este Ministerio, con fecha 24 de Junio último, acatando el acuerdo de que se suprima el Juzgado de primera instancia e instrucción de Azpeitia, ya que la supresión era consecuencia de una medida económica que afecta a todas las provincias españolas. Pero considerando al mismo tiempo conveniente para los intereses públicos la continuación de aquel Juzgado, y estimando que su supresión obedece sólo al deseo natural del Estado de aminorar los gastos, pidió que se acuerdo su continuación en condiciones que no hicieran gravosa ésta para el presupuesto general, para lo cual solicitó que se permitiera a la Diputación sufragar todos los gastos de dicho Juzgado de Azpeitia, no interrumpiéndose la actuación de éste.

Abonan la pretensión de la Diputación de Guipúzcoa disposiciones que se pusieron en vigor el año 1896, aun cuando luego fueron dejadas de aplicar, resultando en definitiva todos los Juzgados que actualmente funcionan a cargo del Estado; y el Gobierno no ha de oponerse a que en casos como el expuesto continúen los Juzgados que, por razones económicas, se vea obligado a suprimir. Por el contrario, ha de estimar que las Corporaciones provinciales o municipales contribuyan a su sostenimiento con la espontaneidad con que lo hace la Diputación provincial de Guipúzcoa.

Algunas otras Corporaciones han anunciado propósitos análogos a los expresados, pero claro es que no puede recaer acuerdo sobre tales aspiraciones mientras no se traduzcan en ofrecimientos firmes con garantías de hacerlos efectivos.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la actuación del Juzgado de primera instancia de Azpeitia continúe en 1.º de Julio sin interrupción, sin perjuicio de que antes del 15 de dicho mes se ultime y haga efectivo el convenio con la Diputación provincial de Guipúzcoa para el sostenimiento de dicho Juzgado y de la Prisión preventiva a él anexa.

2.º Que, dando carácter general a esta disposición, puedan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos costear los Juzgados y Prisiones preventivas suprimidas en sus respectivas jurisdicciones en la forma que por el Ministerio de Hacienda se precisará y sobre la base de ingresar en las Cajas del Estado las cantidades necesarias para el sostenimiento de dichos Juzgados con sus Prisiones anexas, que se fijan en 20.000 pesetas por cada Juz-

gado de entrada y 25.000 por cada Juzgado de ascenso, habiendo hacerse, respecto a los primeros, el ingreso de 10.000 pesetas, correspondiente al segundo semestre de 1926, antes del 15 de Julio próximo, y después, antes del 15 de Diciembre inmediato, el de 20.000 para el sostenimiento en el año 1927; y

3.º Que por este Ministerio pueda en cada caso acordarse con carácter provisional la continuación del Juzgado después del 1.º de Julio si antes de dicha fecha se solicita por alguna de las expresadas Corporaciones la continuación con el ofrecimiento de cumplir lo antes expuesto antes del 15 del mismo mes.

D Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Ayuntamientos de Montblanch y Borjas Blancas y del Presidente de la Diputación provincial de Guadalajara, ofreciendo costear los gastos que origine la continuación en los pueblos de Montblanch, Borjas Blancas y Brihuega del respectivo Juzgado de primera instancia y Prisión preventiva, suprimidos por Real decreto de 21 del actual, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 26 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe en 1.º de Julio próximo la actuación de los Juzgados de primera instancia de Montblanch, Borjas Blancas y Brihuega y sus correspondientes Prisiones preventivas, con los funcionarios que en dichas entidades prestan servicio, bajo condición de que los referidos Ayuntamientos y Diputación solicitantes cumplan en los plazos marcados las prescripciones que en la Real orden antes mencionada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ayuntamiento de Almagro ofreciendo costear el gasto que origine la continuación en dicho pueblo del Juzgado de primera instancia y Prisión preventiva, suprimidos por Real decreto de 21 del actual, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 26 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe en 1.º de Julio próximo la actuación del Juzgado de primera instancia y su correspondiente Prisión preventiva, con los funcionarios que en dichas entidades prestan servicio, bajo condición de que el referido Ayuntamiento solicitante cumpla en los plazos marcados las prescripciones que en la Real orden antes mencionada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Ayuntamientos de Sahagún, Lillo y Albaida, ofreciendo costear los gastos que origine la continuación en dichos pueblos de los respectivos Juzgados de primera instancia y Prisión preventiva, suprimidos por Real decreto de 21 del actual, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 26 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe en 1.º de Julio próximo la actuación de los Juzgados de primera instancia de Lillo, Sahagún y Albaida y sus correspondientes Prisiones preventivas, con los funcionarios que en dichas entidades prestan servicio, bajo condición de que los referidos Ayuntamientos solicitantes cumplan en los plazos marcados las prescripciones que en la Real orden antes mencionada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmos. Sres.: Acordada por Real decreto de 21 de los corrientes la

supresión de los Juzgado de primera instancia e Instrucción que en él se relacionan y de todos los servicios auxiliares que les están afectos y hecha la distribución de su territorio entre los Juzgados limítrofes, por la Real orden de 24 siguiente (GACETA del 25), cumpie a este Ministerio, en ejecución especial de artículo 6.º de dicha Real disposición, dar las oportunas instrucciones complementarias para la clausura de esos Juzgados, tanto a los funcionarios encargados de llevarla a cabo como a las Autoridades superiores a ellos, que han de encauzar esa operación, resolviendo en cada caso concreto las dudas que se presenten.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El día 1.º de Julio próximo cesarán en sus respectivos cargos los Jueces y Auxiliares de todas clases adscritos a cada uno de los Juzgados suprimidos por el Real decreto de 21 de los corrientes, haciendo entrega de la jurisdicción a los Jueces municipales de la cabeza de partido, quienes se harán cargo de todos los asuntos, documentos, libros y presos y detenidos, dando cuenta a los Presidentes de la Audiencia territorial respectiva.

2.º Desde dicho día 1.º de Julio quedarán en suspenso todos términos judiciales que afecten a los asuntos pendientes en los Juzgados suprimidos, haciéndose constar en cada uno de aquéllos, por diligencia que se notificará a las partes, cuya suspensión durará hasta que se haga cargo de cada asunto el Juzgado a cuya jurisdicción se atribuya, quien también lo consignará por diligencia.

Si en algún sumario hubiera pendiente una diligencia de carácter urgente se cumplimentará en debida forma, haciéndolo constar así antes de la remisión de aquél.

3.º A partir de repetido día 1.º se considerará clausurado cada uno de dichos Juzgados y los Jueces municipales en quienes cesen los propietarios remitirán al de Instrucción y primera instancia de nueva competencia, todos cuantos asuntos ingresen, poniendo a su disposición los detenidos a que se refieran.

Dichos Jueces municipales acordarán y ejecutarán la remisión de todos los asuntos pendientes a los Juzgados a quienes según la divi-

sión territorial realizada por Real orden de 24 del actual, les está atribuída su competencia, comprendiendo en dicha denominación genérica los sumarios, diligencias previas, expedientes gubernativos, asuntos civiles, contenciosos y voluntarios, libros oficiales y depósitos de cualquiera clase, poniendo asimismo a su disposición los detenidos y presos, para lo cual darán las órdenes y comunicaciones oportunas.

4.º De todas las diligencias que los Jueces de los Juzgados aludidos practiquen, para la clausura de éstos, levantarán un acta refrendada por el Secretario, cuyo original quedará en poder del Juez municipal de la cabeza de partido y de la que se remitirá testimonio literal a la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial y a cada uno de los Jueces de instrucción a quienes se atribuya todo o parte del territorio suprimido.

5.º Igualmente procederán, en su caso, los Jueces municipales, levantando un acta en la cual constarán numéricamente los sumarios que se remitan, las diligencias previas, los expedientes gubernativos, los asuntos civiles de todas clases, con expresión en cada asunto de los datos precisos para su identificación y de los detenidos y presos.

6.º Los archivos quedarán en poder de los Jueces municipales de la cabeza del partido así como las piezas de convicción de sumarios fenecidos, para que las respectivas Salas de gobierno acuerden su incorporación en el plazo máximo de seis meses, a los Juzgados a quienes corresponda.

7.º Los Jueces a quienes afecte esta disposición darán cuenta del cumplimiento, con remisión del acta indicada, a la respectiva Audiencia territorial, que a su vez lo participará a este Ministerio.

Cuantas dudas ocurran en el cumplimiento del Real decreto de 21 del actual y de la presente Real orden serán resueltas con toda urgencia por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva, dando cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señoras Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid, Bar-

celona, Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideración que por Real decreto de 21 del corriente mes, que ha de regir desde 1.º de Julio inmediato, han sido separadas las carreras judicial y fiscal, y estando próximos a terminar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Tribunal de su digna presidencia se formulen por separado dos propuestas, una de Aspirantes a la Judicatura y otra de Aspirantes al Ministerio fiscal, a cuyo efecto, los aprobados en el tercer ejercicio, convocados al efecto por V. E. el mismo día en que concluye éste, y llamados por el orden de su calificación definitiva, deberán manifestar ante el Tribunal calificador el Cuerpo por el cual optan, levantándose por el Secretario acta, que suscribirán con el Tribunal los interesados, de las manifestaciones que hagan los comparecientes y ajustando luego el Tribunal sus propuestas a tales manifestaciones, pero siendo necesario para la inclusión en la propuesta de Aspirantes al Ministerio fiscal que el Tribunal haya apreciado en los solicitantes aptitud para las funciones especiales de dicha carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo y del Tribunal de oposiciones a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Reus, de término, en la provincia de Tarragona, vacante por promoción de don Nicolás J. Company, a D. Terencio Atard y González, Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara, que no ha solicitado su ingreso en la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Alcoy, de término, en la provincia de Alicante, vacante por promoción de D. Gregorio Azaña, a D. Emilio Girón y Rubio, Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel, que no ha solicitado su ingreso en la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Lorca, de término en la provincia de Murcia, vacante por promoción de D. Federico Campos, a D. Acacio Charrin y Martín Veña, Teniente fiscal de la Audiencia de Toledo, que no ha solicitado su ingreso en la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Cuenca, de término en dicha provincia, vacante por pase a la carrera fiscal de D. Antonio María Serrano, a D. Luis Moutón Ocampo, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, que no ha solicitado su ingreso en la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Huesca, de término en dicha provincia, vacante por promoción de D. Mariano López-Palacios, a D. Francisco Manzanares Izquierdo, Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida, que no ha solicitado su ingreso en la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Alicante, de término en dicha provincia, vacante por promoción de D. José Pozuelo, a D. Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término en la provincia de Murcia, vacante por traslación de D. Mariano Luján, a D. José Castelló Madrid, Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia, que no ha solicitado su ingreso en la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, de término en dicha provincia, vacante por promoción de D. Manuel González-Alegre, a D. Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña, que no ha solicitado su ingreso en la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su so-

licitud, para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término en esa provincia, vacante por pase a la carrera fiscal de D. Joaquín Victoriano Aventín, a D. Juan Sánchez Real, Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén, que no ha solicitado su pase a la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de San Sebastián, a D. Juan Iribas Casas, actualmente Teniente fiscal en dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Zaragoza, a don Miguel Ciudad y Villalón, actualmente Abogado fiscal en dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, a D. Juan Clemente Gonzalvo Belled, actualmente Teniente fiscal en dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Málaga, a D. Antonio Taboada Tundidor, actualmente Teniente fiscal de dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Cádiz, a D. Joaquín Victoriano Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, que ha solicitado y obtenido su ingreso en la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Oviedo, a D. Angel Ricardo Ibarra y García, actualmente Abogado fiscal en dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Tarragona, a D. Di-

go José Gómez del Campillo, actualmente Teniente fiscal en dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dtes guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Castellón, a D. Francisco de Asís Segrelles y Níguez, actualmente Teniente fiscal en dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dtes guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Valencia, a D. Luis Jaime de Torres, actualmente Abogado fiscal en dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dtes guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Ciudad Real, a D. Antonio Gudiño Llacayo, actualmente Teniente fiscal de dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en plaza

de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Salamanca, a D. Ildefonso Alamillo y Salgado, actualmente Teniente fiscal en dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Gerona, a D. Vicente Henche y Yagüe, actualmente Teniente fiscal de la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Burgos, a D. José Pérez y Pérez, actualmente Abogado fiscal de dicha Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona, según ha solicitado, a D. Miguel Carballo de las Casas, actualmente Teniente fiscal en la Audiencia de Avila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Cuenca, a D. Luis Felipe Mena Pérez, actualmente Teniente fiscal en la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Coruña, según ha solicitado, a D. José Atanagildo Pardo de Andrade y Sánchez, actualmente Teniente fiscal en la Audiencia de Lugo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Albacete, a D. Ricardo Acébal y de la Rionda, actualmente Abogado fiscal en la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las es-

tablecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de León, a D. José María de Santiago Castresana, actualmente Teniente fiscal en la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Cádiz, a D. Julio de Insausti y García Puente, actualmente Teniente fiscal en la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Sevilla, a D. Pedro Moreu Gisbert, actualmente Abogado fiscal en la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Huelva, según ha solicitado, a D. Vidal Gil Tirado, actualmente Teniente fiscal en la Audiencia de Zamora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Vitoria, a D. Julián Iñiguez Gutiérrez, actualmente Teniente fiscal en la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Cáceres, a D. Romualdo Hernández Serrano, actualmente Abogado fiscal en la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Bilbao, a D. José Luis Apatategui y Oejo, actualmente Teniente fiscal en la misma Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Teruel, a D. Alfonso Barrio y Simón, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés, que ha solicitado y obtenido su ingreso en la carrera fiscal y ocupa el número 1.º en la escala de los de la categoría séptima en dicha carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Granada, a D. Diego Soldevilla y Guzmán, Juez de primera instancia de Zafra, que ha solicitado y obtenido su ingreso en la carrera fiscal y ocupa el número 1.º en la escala de los de la séptima categoría en dicha carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de la categoría sexta de las establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal, con destino a la Fiscalía de la Audiencia de Huesca, a D. José María Hernández Sampelayo, Juez de primera instancia de Tudela, que ha solicitado y obtenido su ingreso en la carrera fiscal y ocupa el número 1.º en la escala de los de séptima categoría en dicha carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Antonio Astola y Guardiola, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, continúe en comisión en dicha Fiscalía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Luis Jiménez Clavería, Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba, continúe en comisión en dicha Fiscalía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Luis Vacas Andino, Teniente fiscal de la Audiencia de Palencia, continúe en comisión en dicha Fiscalía en funciones de Fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Amador Molina y Díez, Teniente fiscal de la Audiencia de Soria, continúe en comisión en dicha Fiscalía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Angel Torres Cobo, Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva, continúe en comisión en dicha Fiscalía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Fiscal de la Audiencia de Lérida, continúe desempeñando dicho cargo en comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Sarmiento Rivera, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, continúe desempeñando dicho cargo en comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Jaime Pamies Olivé, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, continúe en comisión en dicha Fiscalía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Antonio Sanz Fernández, Abogado fiscal electo de

la Audiencia de Oviedo, continúe en comisión en dicha Fiscalía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Julián Fornies Pallarés, Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, continúe en comisión en dicha Fiscalía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la siguiente Real orden, en la GACETA DE MADRID del 28 del corriente, se publica a continuación debidamente rectificado:

Teniendo en cuenta el extraordinario movimiento de funcionarios judiciales y fiscales que ha de producir la separación de las carreras judicial y fiscal y la conveniencia de que los cargos de dichas carreras no queden desatendidos y se puedan organizar debidamente los servicios de vacaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con suspensión de los preceptos legales que regulan los términos posesorios, el 10 de Julio próximo estén posesionados de sus respectivos cargos, salvo causa grave que lo impida, que habrán de justificar, todos los funcionarios judiciales y fiscales que hayan obtenido y obtengan algún nombramiento con fecha anterior al 3 del mismo mes. Se exceptúan los funcionarios que ahora residan en las islas Canarias o sean destinados a dicho Archipiélago, para los cuales subsistirán los términos posesorios ahora vigentes; pero sin que puedan éstos ser prorrogados.

2.º Que los Fiscales de las Audiencias fijen, dentro del día 11 de Julio, el servicio de vacaciones, po-

miéndolo telegráficamente en conocimiento de este Ministerio.

3.º Que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias den cuenta el día 11 de Julio, telegráficamente, a este Ministerio de haberse cumplido lo ordenado en el número primero, con expresión de los funcionarios que no se hayan posesionado de sus cargos y los motivos que a ello hayan dado lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

En vista del expediente instruido en la octava Región a instancia del soldado del Tercio, Guillermo Juan Gómez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en campaña ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Plaza de Ubeda (Jaén) a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Badajoz, número 73, Manuel del Valle Olmedilla, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, a consecuencia de heridas recibidas en Loma Artillera (Tetuán) el día 28 de Septiembre de 1924, le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región a instancia del soldado del Tercio, Julio Jiménez Llopis, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa núm. 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensas, en la parte concerniente a Maestros, Cabos, marineros y sus asimilados, formulada por el Comandante general de la Escuadra de instrucción, por las operaciones llevadas a cabo en nuestra Zona de influencia en Marruecos, en el período comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, y muy especialmente por las efectuadas en Alhucemas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las recompensas que al frente de cada uno se indican al personal que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza con el operario mecánico Francisco Boira Díaz y termina con el Maestre de Aeronáutica Antonio Molina Sánchez, por los servicios prestados y méritos contraídos en las mencionadas operaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

CORNEJO

Señores Comandante general de la Escuadra de instrucción, Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Intendente general de Marina.—Señores...

RELACION QUE SE CITA

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS
	<i>Acorazado «Alfonso XIII».</i>	
Operario mecánico	Francisco Boira Díaz	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo pensionada con 17 pesetas 50 céntimos mensuales durante cinco años.
Marinero de segunda	Doroteo Quevedo García	
Idem	Armando Baró Fidel	
Idem	Francisco Lillo	
Idem	Andrés Domínguez	
	<i>Acorazado «Jaime I».</i>	
Marinero de segunda	Jesús Pérez Pérez	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo pensionada con 12 pesetas 50 céntimos mensuales durante cinco años.
Artillero provisional	Antonio Zuazo Zuazogotia	
	<i>Crucero «Méndez Núñez».</i>	
Cabo de marinería	Juan Seoane Cortés	
Marinero de segunda	Norberto Guerricabeitia Armoitea	
	<i>Vapor «Dédalo».</i>	
Maestre de aeronáutica	Antonio Molina Sánchez	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo pensionada con 17 pesetas 50 céntimos mensuales durante cinco años.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente de concesión de las recompensas que al frente de cada uno se indican al personal de marinería que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza con el artillero provisional Francisco Becoña López y termina con el marinero de segunda José Morales Mora, de las dotaciones de los buques que en la misma se mencionan, concesiones que han sido hechas por el Comandante general de las fuerzas navales del Norte de Africa en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 60

del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra para la Marina Militar, aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1925 (*Diario Oficial* núm. 158), por estar comprendidos en el artículo 12 de dicho Reglamento y haber tomado parte en las operaciones realizadas en Alhucemas desde el 6 de Septiembre al 2 de Octubre de 1925, y en vista de lo preceptuado en el artículo 30, párrafo 4.º del Reglamento de referencia, S. M. el REY (q: D: g.) ha tenido a bien confirmar las mencionadas recompensas a los individuos que se re-

lacionan, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 50 del tan repetido Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

CORNEJO

Señores Comandante general de las Fuerzas navales del Norte de Africa, Contralmirante Jefe de la Sección del Personal, Intendente general de Marina.—Señores...

RELACION QUE SE CITA

EMPLEO	NOMBRES	RECOMPENSAS
<i>Crucero «Reina Victoria Eugenia».</i>		
Artillero provisional	Francisco Becoña López	
Idem	José López Pensado	
Idem	Joaquín Carro da Martínez	
Idem	Policarpo Núñez Riestra	
Idem	Pedro Probados Pérez	
Cabo de marinería	Juan José Fea Viza	
Cabo de cañón	Baldomero Iglesias Santos	
Idem	Miqueas Guirén Romanategui	
<i>Crucero «Extremadura».</i>		
Cabo de artillería	Manuel Sánchez Aroca	
Marinero radiotelegrafista	Alejandro Lucas Vergara	
Cabo de mar	Antonio Molina Fuentes	
Idem	José Isidro Bernabeu	
Marinero de primera	José Agra Romero	
Marinero de segunda	Martín Galardo García	
Marinero fogonero	Aivaró Teus Yrrutipe	
Idem	Tomás Faliá o Bilbao	
<i>Cañonero «Cánovas del Castillo».</i>		
Cabo de mar	Pedro Caparrós Hernández	
Cabo radiotelegrafista	Antonio Martínez Martínez	
Cabo de artillería	Ángel Capaceti Bermán	
Artillero provisional	Pedro Cervantes Abarracín	
Marinero de primera	Diego Flores Flores	
Idem	Antonio Martín Moya	
<i>Cañonero «Canalejas».</i>		
Cabo de mar	Isaac Inchausti	
Marinero de primera	Gregorio Martín Leire	
Marinero de segunda	Maximino Agudo	
Cabo radiotelegrafista	Saizator Cueto González	
Marinero de primera	José Menéndez Cuervo	
Cabo fogonero	Francisco Soler Sánchez	
<i>Cañonero «Dato».</i>		
Cabo de mar	José R. Pérez García	
Marinero de segunda	Benito González Domínguez	
Marinero carpintero	Secundino Pérez Suárez	
Fogonero preferente	Guillermo Pérez León	
<i>Cañonero «Laya».</i>		
Cabo de artillería	Hildefonso Zarraga Arteche	
Artillero provisional	Ángel Gómez González	
Cabo de mar	Abelardo Fragueta Álvarez	
Cabo de marinería	Antonio Delán Sánchez	
Fogonero preferente	Manuel Bermúdez Quirós	
Marinero fogonero	Francisco Osorio González	
Cabo de artillería	Pedro Macías Bazán	
<i>Cañonero «Recalde».</i>		
Marinero especialista	Antonio García Bueno	
Cabo de marinería	Manuel Carballo Viña	
Cabo de artillería	Antonio Sánchez Rivero	
Cabo fogonero	José B. Panderó Mills	
<i>Guardacostas «Alcázar».</i>		
Cabo de marinería	José Carrillo López	
Cabo de artillería	José de Cores Vivanco	
Cabo fogonero	Ramón López Hernández	

Cruz de plata del Mérito naval, con distintivo rojo pensionada con 12 pesetas 50 céntimos mensuales durante cinco años.

EMPLEO	NOMBRES	RECOMPENSAS
<i>Guardacostas «Arcila».</i>		
Cabo de artillería	Victor Echevarria Legarreta.....	
Marinero de segunda	José Gómez Revuelta	
Marinero	Manuel Rodríguez González	
Cabo de mar.....	Juan Loma Panto.....	
<i>Guardacostas «Larache».</i>		
Cabo de mar.....	Justo Ibarbora Acarregui	
Idem	Antonio Padilla Echevarria	
Marinero de segunda	Antonio Gándara Fernández.....	
Idem	Sigundo Lecumbe Arrieta.....	
<i>Guardacostas «Teluán».</i>		
Marinero de primera.....	José Antequera Figueroa.....	
Marinero de segunda	Julio Dávila Reyes	
Idem	Jacinto Berrueto Melado	
Marinero fogonero.....	Ricardo Tives Garrido	
<i>Guardacostas «Xauen».</i>		
Cabo de mar.....	Manuel González Patiño	
Marinero de segunda	Vicente Chunan Cuevas	
Cabo fogonero	Manuel Richarte Jaén	
Marinero fogonero.....	Francisco Trujillo Gómez	
<i>Guardacostas «Uad Lucus».</i>		
Cabo de artillería	Gonzalo Revidiego Díaz	
Marinero de primera.....	Andrés Pascual Erasó	
Fogonero preferente.....	Gabriel García Vera	
<i>Guardacostas «Uad Martín».</i>		
Marinero de segunda	Manuel García García.....	
Idem	Waldino Rial Fernández	
Cabo de artillería	Miguel Garrido Paleteiro.....	
<i>Guardacostas «Uad Muluya».</i>		
Cabo de mar	Ramón Parras Montes	
Cabo fogonero	Daniel Martínez Holmo	
Artillero provisional	José Cores Cardama	
<i>Guardacostas «Uad Quert».</i>		
Cabo radiotelegrafista	Julio Palacios Fornell.....	
Marinero de primera.....	Francisco Lajo García.....	
Cabo de artillería.....	Antonio Sevilla Barbera	
<i>Guardacostas «Uad Ras».</i>		
Cabo de artillería.....	Joaquín Sandovete Feijoo.....	
Cabo fogonero	Antonio Raya Sánchez.....	
Marinero de segunda	José Prada Asemán	
Marinero fogonero.....	Jesús Palazurtundúa Egía.....	
<i>Guardacostas «Uad Targa».</i>		
Cabo fogonero.....	Antonio Salvador García.....	
Cabo de mar	José Souto Torrente.....	
<i>Torpedero núm. 11.</i>		
Cabo de mar	José Jara Carrullo.....	
Marinero de primera.....	Enrique Díaz Fernández.....	
Cabo fogonero	Nazario Maqueda Esoudero	
<i>Torpedero núm. 16.</i>		
Cabo de mar.....	José María Rego Hombreiro.....	
Marinero de primera.....	Manuel Lema Tajos	
Marinero fogonero.....	Ramón Quellas Montenegro.....	
Cabo fogonero	Juan López Jaén.....	

Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensada con 12 pesetas 50 céntimos mensuales durante cinco años.

EMPLEO	NOMBRES	RECOMPENSAS
	<i>Remolcador «Gaditano».</i>	
Cabo de marinería.....	José García de la Casa	
Marinero de segunda	José Hermelo Mendiuña	
Fogonero preferente.....	Juan López Olivares.....	
Marinero especialista.....	Antonio de la Vera.....	
Marinero de segunda.....	Salvador Guillán Fuentes.....	
	<i>Remolcador «F rrolan».</i>	
Cabo de mar.....	Avelino Sousa Fernández.....	
Fogonero preferente.....	Ramón Salieto Tomás.....	
Marinero de segunda.....	Vicente Gago González	
Marinero fogonero.....	Luis Bilbao Bilbao.....	
	<i>Barcaza K. 1.</i>	
Marinero de segunda.....	dolfo Luzárraga.....	
	<i>Barcaza K. 4.</i>	
Cabo de mar.....	Antonio Y dice Molina.....	
	<i>Barcaza K. 6.</i>	
Marinero de segunda.....	Marcelino Garabieta.....	
	<i>Barcaza K. 15.</i>	
Marinero.....	José Tinco.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 12 pesetas 50 céntimos mensuales durante cinco años.
Idem.....	Ramón Sánchez.....	
Fogonero.....	Francisco Muñiz.....	
	<i>Barcaza K. 20.</i>	
Marinero de segunda.....	Jesús Navia.....	
	<i>Barcaza K. 7.</i>	
Cabo marinería.....	Francisco Sánchez Guerrero.....	
Marinero de primera.....	Gabriel Sola.....	
Idem.....	Juan Fajardo Romany.....	
	<i>Barcaza K. 12.</i>	
Cabo de marinería.....	José Abad Bautista.....	
Marinero.....	Donato Urizabarrena.....	
Idem.....	Marcial Vila Delidoch.....	
	<i>Barcaza K. 13.</i>	
Marinero de segunda.....	Luis León C rmona.....	
	<i>Barcaza K. 4.</i>	
Marinero fogonero.....	Jacinto Garriga.....	
Marinero de segunda.....	José Morales Mora.....	

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Cámara oficial de Comercio e Industria de Jaén ha elevado a este Ministerio en súplica de que se aclare el procedimiento a seguir por los Vocales que forman parte de las Juntas administrativas de Contrabando y defraudación, dictándose una disposición que estatuya que cuando alguno de ellos disienta del fallo pronunciado por la mayoría está facultado para vo-

tar en contra o formular voto particular, que se unirá al expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas:

Resultando que la Corporación recurrente fundamenta su pretensión en que ocurriendo con frecuencia que un Vocal no encuentre bastante definida ni comprobada la responsabilidad atribuida por la mayoría de la Junta al supuesto inculcado, pretenda fundamentar los hechos, a su juicio dudosos, que motiven el fallo dictado por mayoría, exponiendo las consideracio-

nes legales en que base su discrepancia, bien haciendo constar estas alegaciones en los fundamentos de la sentencia o bien formulando un voto particular que se unirá al expediente, pero que como el artículo 98 de la vigente ley Penal y procesal en materia de contrabando y defraudación no aclara de manera terminante este punto, que la Cámara solicitante considera de verdadera importancia y el artículo 100 de la propia ley consigna que los acuerdos de las Juntas administrativas podrán ser impugnados en las condiciones que determina el Reglamento del procedi-

miento en las reclamaciones económico-administrativas y hay Juntas que entienden que es de aplicación lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 76 de dicho Reglamento, se debe estar a lo estatuido en el artículo 78 del mismo Reglamento, que claramente dispone que el Vocal o los Vocales que disientan del fallo podrán limitarse a votar en contra o formular voto particular en la resolución del expediente, el cual, después de ejecutado el fallo y siempre dentro del término máximo de dos meses, será elevado a conocimiento del Tribunal económico-administrativo central, que resolverá si procede o no proponer a este Ministerio la declaración de lesivo a los intereses del Estado, para ser sometido a revisión en la vía contencioso-administrativa:

Visto el capítulo 1.º, título IX de la ley Penal y procesal en materia de contrabando y defraudación mandada publicar refundida por Real orden de 23 de Mayo de 1924:

Considerando que el conocimiento y resolución de los expedientes relativos a faltas de contrabando o de defraudación corresponde a las Juntas administrativas, según expresa el párrafo último del artículo 39 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, las cuales como Tribunales especiales en esta materia, resolverán aquellos expedientes en primera o única instancia, con arreglo a la legislación vigente, y, por tanto, el procedimiento a que deben someterse en sus actuaciones será el expresamente establecido en el capítulo 1.º del título IX de la ley de Contrabando y defraudación, acudiendo, en caso necesario y como supletorio, a los preceptos del Reglamento del procedimiento administrativo en todo aquello que no esté expresamente determinado en aquella ley, como ordena el artículo 125 de la misma:

Considerando que al determinar en el artículo 98 de la ley citada el procedimiento que deben seguir las Juntas administrativas para juzgar y fallar los expedientes que se sometan a su conocimiento, no indica que los Vocales estén facultados para formular votos particulares cuando disientan del que emitan los otros, expresando únicamente que la Junta deliberará a solas y dictará acuerdo por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente con el suyo en caso de empate, extendiéndose un acta en la que se ha-

ga constar sucintamente los hechos, las alegaciones de las partes, los fundamentos del fallo y sus conclusiones, con lo que queda claramente consignado el procedimiento que deben seguir estas Juntas en sus deliberaciones y fallo, no siendo, por tanto, necesario acudir, con carácter supletorio, a los preceptos del Reglamento del procedimiento administrativo, el que, por otra parte, remite la actuación de estas Juntas a las disposiciones consignadas en la legislación vigente en la materia, que es la ley de Contrabando y Defraudación, pues si bien el artículo 100 de la misma ley indica que los acuerdos de las Juntas podrán ser impugnados en las condiciones que determina aquel reglamento, se refiere, en lo que respecta a los Vocales, a los casos en que se aprecie la existencia de delitos de contrabando o de defraudación, y siempre para determinar la forma, plazos y autoridades ante la que se pueda apelar, según se indica en el artículo siguiente de la misma ley, sin que esto signifique que, en absoluto, se podrán utilizar indistintamente y en todas ocasiones, todos los recursos de impugnación que en el mencionado Reglamento se establecen:

Considerando que los artículos 76 y 78 del Reglamento del procedimiento administrativo citados, se refieren a las actuaciones de los Tribunales económico-administrativos provinciales en sus deliberaciones y fallos, los cuales, en su constitución y competencia, son completamente diferentes de las Juntas administrativas de contrabando y defraudación, pues mientras aquéllos están únicamente constituidos por funcionarios públicos, según determina el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Junio de 1924 y su competencia está circunscrita a la substanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que, tanto de oficio como a instancia de parte, se promuevan contra los actos administrativos o de gestión del ramo de Hacienda y, también, sobre aplicación y efectividad de las exacciones municipales, en la forma determinada en el artículo 327 del Estatuto municipal, como expresa el artículo 1.º del citado Real decreto, las Juntas administrativas únicamente son competentes para conocer de las faltas de contrabando y defraudación a los impuestos y rentas de la Hacienda pública, dictando con su fallo un acto administrativo que declare una responsabilidad o niegue un derecho, y de ellas forma parte un Vocal comerciante designado expresamente por el inculpa-do, o, en su

defecto, por la Cámara de Comercio, quien, como es lógico, ha de abogar en defensa de aquél en el acto de la deliberación y del fallo, por lo que no se pueden conceder a estos Vocales las mismas facultades que el artículo 78 citado otorga a los de los Tribunales económico-administrativos provinciales, porque si se les concediera, sería tanto como atribuirles la de apelar en todos los casos condenatorios sin distinción de cuantía, anulando de hecho el artículo 101 de la ley, que claramente expresa que los fallos condenatorios que dicten estas Juntas administrativas, solamente serán apelables cuando la cuantía de la multa exceda de 1.500 pesetas en materia de contrabando y de 3.000 en la de defraudación, y reconociendo, por consiguiente, una facultad a los Vocales designados por los inculpa-dos, que la misma ley niega a los propios interesados:

Considerando que estando facultados los Vocales de estas Juntas administrativas para impugnar sus acuerdos cuando aprecien la existencia de un delito de contrabando o de defraudación, si por su cuantía son apelables en la segunda instancia, como expresa el artículo 100 de la ley de Aplicación, y también para interponer el mismo recurso de alzada contra los fallos absolutorios que se dicten, sin distinción de cuantía, a tenor de la modificación hecha al artículo 101 de la misma por el Real decreto de 7 de Abril de 1925 y obligatoria esta apelación para los Vocales que sean funcionarios públicos y disientan del fallo absolutorio acordado por la mayoría de la Junta, como se ordena en la Real orden de 14 de Agosto de dicho año, de cuya facultad es lógico que no hagan uso los Vocales comerciantes en los casos favorables a los inculpa-dos, y teniendo éstos el derecho reconocido en el mismo Reglamento del procedimiento administrativo para interponer el recurso extraordinario de nulidad o el de condonación en aquellos casos en que el fallo fuera firme en la primera instancia e inapelable en la segunda, quedan salvaguardados, con estos preceptos de la Ley, los intereses del Estado y los de los inculpa-dos en todos aquellos casos en que los fallos absolutorios o condenatorios se hubiesen dictado con error de hecho o fuesen manifiestamente injustos, puesto que de un modo o de otro pueden ser sometidos a la revisión de los Centros superiores.

quedando siempre y en último término la gestión de la Dirección general de Aduanas facultada para revisar los expedientes relativos a este Ramo que se consideren definitivamente ultimados, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Septiembre de 1924, para ser subsanados, corregidos o rectificadas los errores que se hubiesen cometido en la liquidación de derechos o en el señalamiento de las multas, o si, por equivocada aplicación de los preceptos legales se hayan lesionado los intereses del Tesoro, pueda proponer su impugnación en vía contencioso-administrativa, como preceptúa el artículo 112 del Reglamento de procedimiento mencionado, sin necesidad de aplicar extensivamente a las Juntas administrativas el artículo 78 del citado Reglamento, como profunde la Corporación solicitante, dictado para Tribunales de otro orden administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar el que se admita en todo caso la apelación o el voto particular, según proceda, sin que este voto se estime nunca como el derecho a interponer y ejercitar recurso contra aquellos acuerdos firmes de la Administración, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan Barragán Medinilla, vecino de La Línea de la Concepción (Cádiz), en la que solicita que se habilite aquella Aduana para la importación de los despojos de reses vacunas procedentes de Gibraltar:

Resultando que funda su petición en lo conveniente que resultará la habilitación porque se facilitará el abasto de la clase pobre de la población:

Resultando que han informado favorablemente las Autoridades provinciales:

Vista la Real orden de 14 de Agosto último, que autoriza la importación de carnes frescas por dicha Aduana; y

Considerando que sus despojos frescos empleados para la alimenta-

ción es lógico definirlos también como carnes frescas a los efectos que se interesan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se estimen los mencionados despojos como carne fresca y se entiendan incluidos en la habilitación autorizada por la dicha Real orden de 14 de Agosto último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Compañía del ferrocarril de San Sebastián a la frontera francesa, en la que solicita que se amplíe la Real orden de este Ministerio de fecha 18 de Abril último sobre habilitación para el despacho de viajeros de la estación Internacional que ha construido a la izquierda de la Avenida de Francia, en Irún, en el sentido de habilitar también dicha estación para los servicios que lo está la que tienen establecida en el paseo de Colón:

Resultando que han informado las Autoridades provinciales a que se refiere el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y la Delegación Regia para la represión del fraude y contrabando, y que esta información es favorable a lo que se pide:

Visto el apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta, donde consta la habilitación actual de la estación instalada en el paseo de Colón y la Real orden cuya ampliación se insta; y

Considerando que la cuestión se reduce a trasladar a la nueva estación los servicios de la anterior, y que no se opone a ello ninguna dificultad de carácter administrativo ni fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se entienda ampliada la dicha Real orden de 18 de Abril último a la habilitación que autoriza el apéndice 1.º de las expresadas Ordenanzas para la estación del tranvía de la frontera francesa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel Román Orden, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Sevilla, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 15 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Francisco Morán Lobato, Ayudante del Catastro de rústica afecto a la Jefatura de Avila, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 17 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto-ley de 23 de los corrientes, la derogación del artículo 1.º del Real decreto orgánico de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y de la defraudación de 13 de Noviembre de 1923, que señalaba la demarcación de estos organismos en las seis regiones en que dividió el territorio nacional, para su actuación, y determinando el párrafo tercero del artículo 1.º de la soberana disposi-

ción, en primer término citada, que el territorio o demarcación que corresponda, a cada una, de las cuatro delegaciones que por la misma se crean, será fijada por el Ministerio de Hacienda.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Delegaciones Regias serán las cuatro que a continuación se expresan.

Delegación Regia de la Zona primera.—Comprenderá el territorio de las provincias de Salamanca, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, León, Palencia, Valladolid, Zamora, Cáceres, Badajoz y Avila.

Delegación Regia de la Zona segunda.—Comprenderá el territorio de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia y Baleares.

Delegación Regia de la Zona tercera.—Comprenderá el territorio de las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Granada, Córdoba, Jaén, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Alicante, Málaga, Almería y plazas de Soberanía en Marruecos.

Delegación Regia de la Zona cuarta.—Comprenderá el territorio de las provincias de San Sebastián, Santander, Bilbao, Pamplona, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Segovia, Vitoria y Zaragoza.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda podrá modificar la anterior demarcación territorial de las cuatro Delegaciones Regias mencionadas, cuando lo estime conveniente a las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

GALVO SOTELO

Señor Presidente de la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y de la defraudación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inalterable el principio de que la designación de personal necesario para los servicios de Abastos no suponga aumento de plantillas en las escalas generales de funcionarios del Estado, se hace preciso reglamentar y uniformar estos servicios en armonía con las diversas disposi-

ciones de Abastos y con los preceptos generales que para todos los servicios del Estado determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre último, y en su virtud, en uso de las facultades que a este Ministerio le están conferidas por el Real decreto de 25 de los corrientes para reorganizar los servicios de Abastes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Abastos para atender a los servicios que tiene encomendados, se dividirá en una Secretaría general y tres Secciones, en la forma siguiente:

Secretaría general. Comprenderá:

a) Secretaría de la Junta Central, que tendrá a su cargo los libros de actas, tramitaciones de acuerdos de la misma, recursos de alzada, reclamaciones y constitución de las Juntas provinciales.

b) Archivo y registro.

c) Tramitaciones de carácter general en sus relaciones con otros Centros.

d) Personal, habilitación y contabilidad de la Junta Central y de las provinciales.

Sección primera.—Productos agrícolas y pecuarios. Comprenderá:

a) Agricultura, producción agrícola, costos de producción y datos estadísticos.

b) Consumo, comercio, industrias, distribución y precios de los referidos artículos.

c) Comercio exterior y conocimiento de cotizaciones en los más interesantes mercados extranjeros para dichos productos agrícolas.—

Producción pecuaria.—Ganadería. Comprenderá, análogamente a la Sección de Agricultura, los apartados siguientes:

a) Producción pecuaria, censos pecuarios, industrias, comercio y distribución.

b) Consumo, precios, comercio exterior, abasto de alimentos propios para el ganado y precios de estos artículos.

Sección segunda.—Otros productos industriales de primera necesidad, industrias marítimas y transportes y servicios de inspección.

a) Producción, comercio, distribución y datos estadísticos de azúcares y otros productos.

b) Transportes terrestres y marítimos.

c) Comercio y distribución de la pesca.—Industria del frío en sus relaciones con la conservación, transporte y administración de artículos alimenticios.

d) Inspección de servicios provinciales.

Sección tercera.—Estadística general.—Información. Comprenderá:

a) Formación de estadísticas generales y comparativas referentes a producción, existencias, consumo, comercio interior y exterior y precios de los productos y artículos alimenticios.

b) Informaciones nacionales y extranjeras sobre asuntos de Abastos, situación, condiciones de mercados y precios.

Asesoría jurídica.—La del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º Organización de los servicios auxiliares en las Juntas provinciales.

a) Las Juntas provinciales establecerán sus servicios de oficina en forma que, en lo que afecte a sus respectivas jurisdicciones, puedan reunir y clasificar los datos de producción, consumo y comercio de los artículos que interesan, con conocimiento de los lugares de abasto corriente para aquellos que no se produzcan en la provincia, modalidades especiales del comercio en la misma, medios de transporte y cuantos por su relación con los asuntos que se definen en la organización de la Dirección general interesan a la misma y a la misión que tienen encomendada a los organismos de Abastos.

b) Bajo la dependencia directa e inmediata de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los Secretarios de las mismas serán los Jefes de los servicios administrativos y de inspección.

Dichos servicios, en lo sucesivo, podrán ser simultaneados por todo el personal adscrito a las mismas, a fin de que sea posible dedicar el mayor esfuerzo y actividad a la reunión de datos interesantes y formación de estadísticas.

c) Sin aumento de plantillas en las generales del Estado con el personal actual que presta sus servicios en Abastos y con el a que se refiere Consejo de Ministros de 25 de Diciembre último, se reformará la provisional para los mencionados servicios.

d) El personal que desee prestar sus servicios en Abastos y que esté comprendido dentro de la disposición citada en el apartado anterior lo solicitará del Ministro de la Gobernación en instancia tramitada por conducto del titular del Departamento

a que pertenezca y en la que, previo Informe de los Jefes de Centro donde preste o haya prestado sus servicios, se hará constar sus conocimientos en la materia y los servicios de esta clase o análogos que haya prestado con anterioridad.

e) En el personal que actualmente presta sus servicios en Abastos se harán las reducciones necesarias para su acoplamiento a las plantillas que se determinen, pudiendo solicitar el que esté afecto a dichos servicios su continuación en ellos por medio de los Gobernadores-Presidentes de las Juntas respectivas en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden, debiendo ser informadas las peticiones por los expresados Gobernadores, en cuanto a las condiciones y conocimientos especiales que hayan adquirido en los asuntos de Abastos.

f) La designación y nombramiento de personal para los citados servicios se hará por el Ministro de la Gobernación entre los funcionarios que lo soliciten, en la forma y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Los nuevos nombramientos recaerán preferentemente en los funcionarios del Estado que reúnan aptitudes especiales o conocimientos de los asuntos de Abastos; siendo en segundo término preferidos los que, no siendo funcionarios, estén prestando sus servicios en las Juntas y reúnan las circunstancias antes dichas.

Los funcionarios nombrados quedarán adscritos a estos servicios y simultanearán los de inspección con los de oficina, realizando los trabajos que se les encomienden sin limitación de horas en los mismos.

g) La designación para los diferentes destinos y cargos la hará libremente el Ministro de la Gobernación, con independencia absoluta de la categoría administrativa y atendiendo únicamente a los conocimientos y aptitudes especiales de los funcionarios.

h) A los funcionarios que perciban del Estado sueldos de excepción o disponibilidad, se les abonará la diferencia correspondiente al completo de los mismos, con carácter preferente por las Juntas provinciales y con cargo a sus fondos; pudiendo las que dispongan de sobrante, después de quedar atendidas estas obligaciones, asignar gratificaciones por trabajos extraordinarios, que no excederán nunca

de la cuantía que se señale al determinar las plantillas.

En los casos excepcionales de que alguna Junta no cuente con recursos propios para atender al abono de las mencionadas diferencias de sueldos, éstas serán satisfechas con cargo a los fondos de la Junta central.

i) Si no hubiera excedente en las plantillas del Estado de personal auxiliar de Taquígrafos y Mecanógrafos, ni posibilidad de utilizar el de otros Centros, dentro de las de sus recursos, atenderán a estos servicios las Juntas provinciales con personal temporero, limitando el número de éste al fijado en las plantillas y sometiendo su nombramiento al Ministro de la Gobernación.

j) Por la Dirección general de Abastos se propondrá al Ministro de la Gobernación la oportuna reglamentación para la inspección de los servicios de las Juntas provinciales del Ramo que le encomiendan los Reales decretos de 9 de Julio de 1924 y 28 de Febrero de 1925, así como la de Contabilidad para las mismas, y dentro del mes corriente, para acoplamiento del personal designado, las plantillas generales y particulares de la Dirección general y de cada una de las referidas Juntas provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento, en la parte correspondiente a este Ministerio, a lo prevenido en el artículo 93 de la ley del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último, respecto a la autorización de las cuatro clases de guías que en el mismo se citan para justificación de la propiedad del ganado a que cada una se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Todas las operaciones de transmisión de ganados serán autorizadas por los respectivos Comandantes de puesto de la Guardia civil, en cuya demarcación tengan lugar y precisamente en la Casa-cuartel de su residencia, a los que se pre-

sentarán los interesados provistos de las guías que en su caso correspondan, así como de los documentos que puedan acreditar debidamente y sin dificultad alguna la propiedad de los semovientes y personalidad de los solicitantes.

Los referidos Comandantes de puesto extenderán y autorizarán las guías citadas que les fueren presentadas a tal fin, previas las confrontas o comprobaciones que crean conducentes al mejor servicio, consignando la reseña del ganado y cuantas observaciones sean precisas para identificarlo con mayor rapidez; quedándose siempre con la matriz del documento autorizado, con la que se podrá comprobar la operación en caso necesario.

Por el Director general del referido Instituto se dictarán a sus subordinados las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Grazalema (Cádiz), D. Antonio Martínez Esteve, y que le fué concedida por Real orden fecha 17 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de li-

licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 27 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel Gallud y Gallud, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Guardamar, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 1.º del actual, al Oficial tercero de Telégrafos D. José Arbide y Martínez, con destino en Algeciras, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase de Correos, adscrita a la Administración principal de Valladolid, doña Agustina Martín

Gómez del Olmo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Resuelto el expediente que por Real orden de 10 de Abril último (D. O. número 401) se ordenó instruir al Oficial tercero D. José Abascal y Gómez, con destino en el Centro de Barcelona, sin responsabilidad para el mismo y proponiéndose en dicho expediente se le conceda nueva prórroga de licencia por enfermo:

Vistos el artículo 213, párrafo segundo del vigente Reglamento de servicio y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que cese la situación de baja provisional en que al expresado Oficial tercero D. José Abascal y Gómez le declaró la citada Real orden de 10 de Abril, considerándole rehabilitado en su empleo y para el servicio con pérdida de haberes por el tiempo en que se ha excedido de la licencia que disfrutaba, y que se le conceda un tercer mes de licencia por enfermo y sin sueldo, en concepto de segunda y última prórroga de la que se otorgó por Real orden de 21 de Enero último, mes de licencia que se contará a partir de la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

Por el Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación, Jefe del Personal de Telégrafos y Jefe del Centro de Barcelona, con expediente.

Visto el expediente incoado al efecto para la adquisición, por concurso, de máquinas de escribir para el servicio de esta Dirección general (Sección de Correos) dentro del crédito concedido a tal fin, y encontrándolo ajustado a los preceptos de la Real orden de 31 de Marzo del año actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 7 de Abril del mismo año, y previo el favorable informe del Sr. Interventor delegado del Presidente de la Hacienda pública en este Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la adjudicación del suministro a D. Otto Herzog, concesionario de los Wenderer-Warker A. G. Chemnitz, para España, Portugal y Marruecos de la máquina "Continental", cuya proposición, entre las once presentadas, se ha considerado la más ventajosa, según acta levantada por el Jurado nombrado al efecto, debiéndose verificar la entrega de las máquinas en el plazo más breve posible, y realizado lo cual se percibirá por el adjudicatario la suma de 40.000 pesetas, precio total del suministro, con cargo a la Sección sexta, capítulo 27, artículo 1.º, concepto octavo del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

De conformidad con el criterio en que se inspira el artículo 35 del Reglamento de esa Escuela y el observado en numerosas convocatorias para Oficiales y Auxiliares de ambos sexos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la convocatoria abierta por Real orden de 6 de Marzo último (D. O. núm. 371), para proveer 30 plazas de aspirantes a ingreso en dicho Centro de enseñanza como alumnos Oficiales de Operadores de Radiotelegrafía, no cubran plaza los huérfanos de los funcionarios de Telégrafos que sean aprobados en la oposición.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señor Director de la Escuela Oficial de Telegrafía.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 21 del actual, en vacante producida por fallecimiento de D. Mariano Zozaya Benito, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Eladio Rodríguez Martín, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

P. D.
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de D. Eladio Rodríguez Martín, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Teruel, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Gil Varela, excedente de igual empleo desde el 18 de Abril de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de Escuela Normal D. Generoso Bajo e Ibáñez, que figuraba en la primera categoría del escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Eudoro Casas y Arriola, D. Casto Blanco Cabeza, D. Jesús Gómez y San Martín, D. Raimundo Torres Blesa, don Epifanio Benito Cesteros, D. Felipe Sáiz Salvat, D. Felipe Ortega González, D. Manuel Portugués Hernando y D. Remigio Verdú Payá, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Logroño, Madrid, Logroño, Granada, Navarra, Barcelona, Huelva, Lérida y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 4, 18, 38, 63, 94, 128, 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno, y todos ellos con la antigüedad del día 12 de Mayo último, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

El Sr. Blanco Cabeza continuará percibiendo el sueldo anual de pesetas 12.500, que ahora disfruta, por el lugar que ocupa en el Escalafón especial de la Escuela de Madrid, acreditándosele 12.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores numerarios de Normales de Maestros y 500 del crédito consignado en el capítulo 4.º artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

D. Epifanio Benito Cesteros devengará 3.000 pesetas a cargo de la Diputación provincial de Navarra y las 6.000 restantes se le abonarán con cargo a los conceptos 1.º y 2.º del capítulo y artículo antes citados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a los debidos efectos reglamentarios a don Juan Bartual y Moret, la renuncia que, fundada en motivo de imposibilidad física, debidamente justificada, ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Univer-

sidad de Granada, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Mayo último (GACETA del 3 de Junio).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Jiménez y Asúa, Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Zaragoza, a D. Beldomero González Álvarez, Académico y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Amalio Gimeno, a quien por Real orden de 28 de Abril último (GACETA del 3 de Mayo) le fué admitida su renuncia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero de Caminos, Ca-

nales y Puertos D. Francisco Moneva y Sebastián, su solicitud de prórroga para posesionarse de su destino en la Jefatura de Obras públicas de Soria, fundada en motivos de salud,

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico de Sanidad exterior D. José Palanca, y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y en su consecuencia concederle un mes de prórroga para posesionarse de su destino, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 de Junio corriente, convoca a concurso para la provisión de cinco plazas vacantes de Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, que han de proveerse con arreglo al artículo 16 del Reglamento vigente de este Instituto, una en cada uno de los turnos: 5.º, Ingenieros de Minas; 6.º, Ingenieros de Montes; 7.º, Ingenieros Agrónomos; 8.º, Doctores o Licenciados en Ciencias; 9.º, Arquitectos, por corresponder a dichos turnos las expresadas cinco vacantes.

Para tomar parte en los concursos serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los de los tres primeros turnos en los Escalafones de los Cuerpos correspondientes, o estar pendientes de ingreso en ellos.

Los aspirantes de los turnos 8.º y 9.º deberán, además, acreditar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, poseer el título correspondiente o certificado de haber aprobado todos los ejercicios para obtenerlo, y tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Astronomía y Geodesia en alguno de los Centros docentes que corresponden a los tur-

nos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Las instancias deberán elevarse al Presidente del Consejo de Ministros y entregarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de la certificación de nacimiento, del Registro de Penados y Rebeldes, del título correspondiente, o testimonio notarial del mismo o certificado de tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario en todo caso para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo, la presentación de dicho título o testimonio notarial del mismo, de la certificación detallada de los estudios académicos y de todos los testimonios que acrediten los méritos que los aspirantes deseen aportar al concurso. Deberán asimismo los solicitantes hacer declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, o mediante formación de expediente, pudiendo hacerlo en la misma instancia que se solicite la admisión al concurso.

Los aspirantes que fueran nombrados en los dos últimos turnos para ocupar las plazas, deberán someterse antes de tomar posesión, a un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se hallan aptos para dedicarse a los trabajos de campo, si no lo hubieran sufrido en el Centro docente de que procedan.

Madrid, 25 de Junio de 1926.—El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Mercedes Morilla o Movilla, de cuarenta y dos años, casada con Mellitón Benavides, hija de Juana; ocurrido el día 20 de Mayo último, y comunica que por el Juez de primera instancia del Centro de aquella ciudad se llama a las personas que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en aquel Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Madrid, 10 de Junio de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio que por el Sr. Juez de primera instancia del Norte, de aquella capital, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de José González Martín, de treinta años, soltero, "chauffeur", que falleció el 26 de Noviembre de 1922, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en aquel Juzgado a reclamarla, sito en el tercer piso del número 15 del paseo de Martí.

Madrid, 10 de Junio de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Misael Tenreiro, de veintitrés años de edad, dependiente, hijo de Rosendo, ocurrido el día 11 de Octubre de 1925; y se llama a sus familiares y a cuantas personas se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia del Centro, de la Habana.

Madrid, 10 de Junio de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Maximino García y Juan Ochoa.

Madrid, 11 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio que por el Juzgado del distrito del Centro, de aquella capital, sito en el paseo de Martí, 15, 3.º, se llama a los herederos de Francisco Pedro Arce y Alonso, de veinte años, hijo de Pascual y de Francisca, para que comparezcan en aquel Juzgado, presentando los documentos correspondientes a dicho efecto.

Madrid, 11 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio que por el Juzgado de primera instancia del Centro, de aquella ciudad, se anuncia la muerte, sin testar, de Antonio González Fernández, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de José y de Manuela, ocurrida el 19 de Enero de 1923, a consecuencia de una caída, y estaba asegurado en la Compañía de Seguros "La Alianza", dejando como bienes la suma de 35.54 pesos, dejando esposa e hijos en la aldea de Bóveda, partido judicial de Amoedo, a fin de que las personas que se crean con derechos los haga valer, con los correspondientes documentos.

Madrid, 11 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López Fernández, de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero; hijo de Julián y de Polonia, ocurrido el 26 de Agosto de 1918.

Madrid, 13 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Génova participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Clotilde Gabriela Marín González, de treinta y ocho años, hija de Santiago (difunto) y de María del Carmen, soltera, natural de Burdeos (Francia), ocurrido el 23 de Mayo último; Dolores Vázquez González, de treinta años, natural de Caldas de Reyes (España), hija de Faustino y de Carmen (difunta), casada, propietaria, ocurrido el 10 de Octubre de 1920, y Daniel Moya Toledo, de cincuenta y dos años, natural de Simat (España), hijo de José (difunto) y de Mariana, soltero, ocurrido el 13 de Febrero de 1925.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel González Fidalgo, de ochenta y un años de edad, natural de San Pedro de Maceda, casado, propietario, ocurrido en San Joao da Pesqueira el día 21 de Enero último; Ana María González Díaz, de ochenta y cuatro años de edad, natural de Santiago de Achas (Pontevedra), viuda, ocurrido en Arcos de Val-de-Vez el día 1.º de Abril del corriente año; Josefa Danz Gilbert, de treinta y siete años de edad, natural de Palamós, casada, ocurrido en Vila Nova de Gaia el día 14 de Enero último; Camilo Varela Gómez, de ochenta y cuatro años de edad, natural de Tomin, soltero, jornalero, ocurrido en Sabroza el día 13 de Marzo último, y Vicente Marcos y Anta, de veinticuatro años de edad, natural de Fermoselle (Zamora), jornalero, casado, ocurrido en Vila Nova de Gaia el día 6 de Diciembre de 1921.

Madrid, 21 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Gibraltar participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Donoso Muñoz, de treinta y cuatro años de edad, natural de Algeciras, ocurrido en el Hospital Colonial el día 6 de Mayo último.

Madrid, 21 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Martínez Fermanal, de treinta y ocho años, casado, ocurrido el 25 de Agosto de 1923.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento por accidentes del trabajo de los súbditos españoles siguientes: el 27 de Enero último el obrero José Fariña,

pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente hasta el 27 de Enero de 1927, en Buenos Aires; el 15 de Febrero último, el obrero José Trebin, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente hasta 15 de Febrero de 1927, en Buenos Aires; el 22 de Enero último, el obrero Baltasar Giménez Parra, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente hasta 22 de Enero de 1927, en Buenos Aires; Manuel Suárez, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente dentro del plazo del año del fallecimiento, en Buenos Aires, y el 22 de Enero último el obrero Antonio Carracedo, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente hasta el 22 de Enero de 1927, en Buenos Aires.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en San Pablo (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benjamín Ruz Camiña, de cuarenta y tres años de edad, natural de Pontevedra, casado, hijo de Constantino y María; y Severino Díez Gutiérrez de sesenta y dos años de edad, casado.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Cesáreo Pérez Rodríguez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, natural de Celanova (Orense); Manuela Castro Felpedo, de cuarenta y ocho años de edad, casada, natural de San Martín (Lugo); Rita Martín Duarte, de cincuenta y dos años de edad, casada, natural de Ayamonte (Huelva); Antonio Díaz Puga, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Marín (Pontevedra); Manuel Martínez, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Ancen (Pontevedra); Antonio Ramil Pardo, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, natural de Lanzós (Lugo); Gregorio Castillo Daza, de sesenta y tres años de edad, soltero, natural de Huelva, y Francisco Alvaríño Fernández, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural de Fuentearenas (Pontevedra).

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Dionisio Blanco.

Madrid, 14 de Junio de 1926.—El Subsecretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Soler, natural de San Lorenzo (isla de Mallorca), ocurrido el 7 de Diciembre de 1925.

Madrid, 15 de Junio de 1926.—El Subsecretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Luis Rotllan Anañas, natural de Calonge (Gerona), viudo; Rosalía Masanet Monet, natural de San Clemente Sasebas (Gerona), casada, y Dolores Traité, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Ordís (Gerona), casada.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Subsecretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Simón Sanz, natural de Andosilla, casado; Juan Gurutchaga Goldebil, natural de Biibao, soltero; Luis Jacinto Oyarzun Goeytes, natural de Bayona, casado; Eufrasio González Blanco, natural de Villamayor (Zamora), de sesenta y siete años de edad, casado; Marcelino Velasco González, natural de Piedrahita (Ávila), soltero; Delina López, natural de Bilbao, de treinta y dos años de edad; María Zefina Paula Guilhon, natural de Versailles, casada; Rafael Torrijos, de cuarenta y tres años de edad, casado; Martín Clemente Hernández, natural de Cascante (Navarra), casado; Ascencio Anda, natural de Saba, de treinta y cinco años de edad, casado, y Dorothea Olmoys y Velasco, natural de Mojados (Valladolid), viuda.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lugo se halla vacante, por haberse declarado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Hinojosa del Duque se halla vacante, por traslación de D. Eugenio Jarabo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por el turno de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Icod se halla vacante, por traslación de D. José García Peña, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por el turno de traslación, conforme a lo prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Emilia Méndez de la Torre, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido concedérsela por dos meses, de cuyo plazo no devengará haberes la interesada, según dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100, serie A, número 277.102 del vencimiento de Octubre de 1924, incluido en factura número 52 de Logroño, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que

la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el indicado documento, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Junio de 1926.—P. el Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Recibida en este Ministerio una comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago, acompañada de una certificación acreditativa de hallarse en posesión del título de Doctor en Derecho D. Juan Gil Armada, manifestando que la expresada certificación, por omisión involuntaria, dejó de incluirse con la instancia y hoja de servicios que dicho señor elevó a este Departamento, por conducto del mismo Rectorado, solicitando tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la misma Universidad; teniendo en cuenta que la referida omisión, ajena y sin culpa del interesado, no puede en modo alguno causar a éste el perjuicio de quedar excluido de las oposiciones de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la exclusión del señor Gil Armada, que, como tal opositor y por falta de justificación de ser Doctor, acordó e hizo público en la GACETA DE MADRID del día 24 del mes de Mayo próximo pasado y considerarle admitido a las oposiciones.

Lo que, con remisión del expediente documentado del Sr. Gil, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros. Señor D. José Gascón y Marín, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Santiago.

Por razones de equidad, y teniendo en cuenta haber justificado reunir las condiciones exigidas en el Reglamento, en el respectivo expediente de las oposiciones a la Cátedra de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Antonio Lorente y Sanz, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste, que, como opositor en turno libre a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sa-

lamanca y sus agregadas de Valladolid, Sevilla y Santiago, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid, 23 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Por razones de equidad, y teniendo en cuenta que el no haberse hecho constar en el testimonio notarial unido a la instancia del interesado en solicitud de las oposiciones, que tenía aprobado el ejercicio del grado de Doctor, fué debido a un olvido involuntario al ser testimoniada toda su documentación, como lo prueba de modo evidente el hecho de que sólo haya dejado de consignarse en dicho testimonio el último extremo, precisamente el de la aprobación del ejercicio del grado, de los varios que contiene la certificación justificativa de tal requisito, que presenta ahora el interesado,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Vicente Ramón Méndez, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste, que, como opositor en turno libre a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y sus agregadas de Valladolid, Sevilla y Santiago y por falta de aquella justificación, había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid, 23 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Alejo Carrera Muñoz, Presidente de Enidad menor de Villasobroso, Ayuntamiento de Mondariz, solicitando que las Escuelas Nacionales de San Martín de La Portela, de dicho Ayuntamiento, se denominen de Villasobroso. Teniendo en cuenta que por Real orden fecha 22 de Mayo último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se dispone sea sustituida la denominación de la Entidad de San Martín de La Portela por la de Villasobroso,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que en lo sucesivo se denominen las dos Escuelas nacionales existentes en San Martín de La Portela, como Escuelas nacionales de Villasobroso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra.

Vista la denuncia formulada por varios vecinos del pueblo de San Mamed del Monte, Ayuntamiento de La Baña (Coruña), respecto al traslado de la Escuela nacional de dicho pueblo a otro local que no reúne las debidas condiciones higiénicas y de seguridad, y solicitando se deje sin efecto dicho traslado:

Resultando que por finalizar el contrato de arrendamiento del local que ocupaba la Escuela de referencia, el Ayuntamiento de La Baña, acordó abrir concurso entre los propietarios de locales dónde instalar la mencionada Escuela:

Resultando que los locales ofrecidos reunían todas las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias, previas algunas obras, según se desprende de los informes emitidos por los señores Inspector municipal de Sanidad y Maestros carpintero y cantero de la localidad.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, la cual hace constar que el local donde actualmente funciona la Escuela de San Mamed del Monte reúne mejores condiciones de ventilación e iluminación que el que anteriormente ocupó la mencionada Escuela y que, aun cuando no reúna las condiciones que serían de anhelar, puede admitirse como el menos malo de todos, con las reparaciones consignadas en su dictamen.

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el traslado de local de la Escuela de San Mamed del Monte y que se obligue al Ayuntamiento de La Baña a que, con la mayor urgencia y aprovechando las próximas vacaciones, realice las obras de adecentamiento y mejoras de local según los informes facultativos emitidos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Inspector jefe provincial de Primera enseñanza de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una Cátedra de Anatomía artística, Teoría e Historia, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 9 de Diciembre de 1925, y que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Roberto González del Blanco, D. Antonio Blanco Lon, don Andrés Crespi Jaume, D. Angel Tovar Orozco, D. Eduardo Bádenes del Sacramento y D. José María Bayarri y Hurtado; quedando excluido, por haber presentado su instancia sin documentos fuera del plazo de la convocatoria, D. Angel Vidal Hernández.

Desde la publicación de este anun-

cio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 22 de Junio de 1926.—El Director general, Infantas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de las Enseñanzas teóricas, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 20 de Enero último, y que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Antonio Blanco Lon y D. Andrés Crespi Jaume.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 22 de Junio de 1926.—El Director general, Infantas.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA CONVOCATORIA DE PREMIOS

Fundación del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituida en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*.

(Primera convocatoria para 1929.)

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores y sus manuscritos deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.º El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.º El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y quedará ce-

rrado el 31 de Enero de 1929, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.º El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1929, siempre que la extensión o fardole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.º La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.º Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.º Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.º Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.º Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuencie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid, 31 de Mayo de 1926.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

FUNDACION DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUJO

Segunda convocatoria para 1928.

Cumpliendo lo dispuesto en la Fur

dación de su nombre por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1928 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo acerca del tema *Transformaciones que origina la legislación general de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*, haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema, puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el día 31 de Diciembre de 1927 a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obra presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia y quedarán de propiedad de ella si los autores no los retiran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario interino, Vicente Castañeda.

INSTITUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SENOR DON FERMÍN CABALLERO

I. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1927 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, si que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y lauda-

ble por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad. llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1926 se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1927, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde el 1.º de Enero de 1923 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1926, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidos desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talentto" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1927, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio, exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de Faros D. Juan José Moragón, afecto al faro de Riveira (Pontevedra), en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto se acompaña, expedido por el Médico municipal del Ayuntamiento de Riveira, D. Constantino Farinas, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Pontevedra, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Mondáriz.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1926.—El Director general, P. D., El Jefe de Negociado, Domingo Páramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una plaza en la dotación de Torreros de faros en las Señales de Machichaco (Vizcaya), por declaración de supernumerario de D. Pedro Palmerola Juan,

Esta Dirección general ha resuelto que la provisión de dicha plaza se haga por concurso, en la forma que determina la disposición cuarta de la Real orden de 2 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 12), concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Torreros de Faros y estar en servicio activo, remitiendo sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes al Servicio Central de Señales Marítimas, acompañando a ellas los documentos que acrediten los méritos y servicios que cada concursante alegue.

Se considerará como mérito preferente para ocupar dicha plaza, en primer lugar, poseer el título de radiotelegrafista, expedido por la Dirección general de Comunicaciones, y en segundo lugar, el conocimiento del manejo de los aparatos eléctricos.

A las solicitudes acompañarán los Torreros que tomen parte en este concurso un extracto de los servicios prestados, tomados de su libro personal, legalizado por la Jefatura, debiendo informar ésta las instancias, consignando en su informe los conocimientos de los Torreros y la apli-

tud, laboriosidad, inteligencia, etc., que éstos hayan demostrado en el desempeño de su servicio.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Dispuesto por Reales órdenes de 15 y 18 del actual que el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Bernardo Calvet y Girona, y el Ingeniero en prácticas del mismo D. César Villalba, afectos ambos al Consejo de Obras públicas, giren una visita de inspección a los servicios de la Jefatura de Obras públicas de Granada, actuando este último como Secretario.

Esta Dirección general, a propuesta del mencionado Inspector, y de conformidad con el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha resuelto que para atender a los gastos que este servicio origine durante los veinte días que aproximadamente han de invertirse en la ejecución del mismo, se libre desde luego a justificar la cantidad de 1.050 pesetas, de las cuales 800 serán con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto primero, y las 250 pesetas restantes, al mismo capítulo, artículo, concepto tercero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Adjudicación.

Examinado el expediente referente a las obras de reparación con firme especial adoquinado de la carretera de Madrid a Castellón, sección de Valencia a Masamagrell, trozo séptimo, kilómetros 357,57189 a 358,4062 y 358,90965 a 359,3917, provincia de Valencia.

Resultando del mismo que, en virtud de instancia del licitador D. Emilio Panduro Cadaval a la subasta de las obras relatadas, verificada el día 25 de Mayo último, por resolución de 5 de Junio actual se acordó que al efectuar, cuando haya lugar la adjudicación definitiva de aquéllas, se haga al citado Sr. Panduro Cadaval por la cantidad de 399.900 pesetas.

Considerando que ya ha lugar a hacer tal adjudicación definitiva, por haberse recibido, autorizada por Notario, la copia parcial del acta de subasta celebrada el 25 de Mayo, en lo que se refiere a las obras que nos ocupan.

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Emilio Panduro Cadaval, vecino de Sevilla, quedando comprometido a ejecutarlo en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 399.900

pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 440.841,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia y adjudicatario, don Emilio Panduro Cadaval, vecino de Sevilla.

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Dispuesto por Real orden de 12 de Abril último que se someta a información pública el anteproyecto de pantano de Beniarres,

Esta Dirección general ha acordado fijar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, así como también para que los interesados en las obras formulen los ofrecimientos de auxilio.

Tanto las reclamaciones como los ofrecimientos de auxilio han de presentarse en los Gobiernos civiles de Valencia y Alicante, debiéndose tener en cuenta, por lo que respecta a estos últimos, que se han de ajustar a lo establecido en la Ley de 7 de Julio de 1914 y, por consiguiente, los interesados han de formular por separado los que se refieran a mejora y ampliación de regadíos existentes y los que tengan por objeto convertir en regadío terrenos de secano.

Durante el plazo antes fijado, el Ingeniero jefe de la División hidráulica del Júcar dará cumplimiento a lo dispuesto en la expresada Real orden de 12 de Abril acerca de ampliación de la zona regable.

El anteproyecto estará de manifiesto en este Ministerio y en los Gobiernos civiles de Valencia y Alicante, durante aquel plazo.

Los datos esenciales del mismo se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El pantano de Beniarres cuyo estudio solicitó el Sindicato de riego del río Alcoy y afluentes en la huerta de Gandía, embalsará las aguas de este río para atender mejor en los períodos de estiaje los riegos necesarios para la huerta.

La presa se situará en el estrecho de Beniarres (provincia de Alicante), a 150 metros de su principio y 500 del denominado "Molino de Solana". La zona embalsada tiene una extensión de 1.237,260 metros cuadrados, ocupando una longitud

en la dirección del río de cuatro kilómetros, llegando la cola del embalse a 250 metros de la denominada "Borrera de Santonja".

El lecho del río, en la ubicación de la presa tiene como menor cota 399,60 metros, y situándose la coronación a la altura 429, la máxima del macizo sobre el cauce será de 29,40. La distancia de la superficie más alta de las aguas a la coronación de la presa es de un metro.

El volumen de agua embalsada es de 12.345.645 metros cúbicos. Este embalse es suficiente teniendo en cuenta las pérdidas por evaporación y filtraciones, para asegurar un caudal de 0,75 litros por hectárea y segundo en los meses de verano, y 0,60 litros en el resto del año, que es suficiente para las 2.530 hectáreas de huerta, cuyo riego administra el Sindicato.

Se proyectan dos tomas de agua situadas a alturas que dividen la de la presa en tres partes iguales, por las que el agua verterá directamente al río para seguir por él hasta el azud del Sindicato.

El presupuesto de ejecución material de la obra asciende a pesetas 5.739.924,49, y el de contrata a 7.112.308,91 pesetas.

Las obras y embalse afectan a los términos municipales de Beniáres, Planes y Alcocer de Planes, de la provincia de Alicante.

La zona regable comprende los términos municipales de Ador, Almoinés, Alquería de la Condesa, Bellreguart, Beniarjé, Beniopa, Benipeixcar, Benifá, Daimuz, Fuente Encarroz, Guardamar, Miramar, Oliva, Palma, Palmera, Piles, Potries, Rafelcoer, Real de Gandía y Gandía, todos de la provincia de Valencia.

Madrid, 22 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Jerónimo Martín Martín, Sobreguarda del Distrito forestal de Canarias, en solicitud de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe del Ingeniero Jefe de dicho Distrito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1916 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad (en lugar de dos que solicita) al citado D. Jerónimo Martín, que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.—Por el Director general, J. Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)